

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLASAS LAS	Por tres meses.....	»
ISLAS BALEARES Y CA-	Por seis meses.....	»
NARIAS.....	Por un año.....	»
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	»
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL		
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º y en la 1.ª de las disposiciones transitorias de la instruccion de 14 de Febrero último, expedida por el Ministerio de Hacienda, relativa á las cédulas de empadronamiento á que están obligados los individuos del Ejército y Armada por la ley de presupuestos vigente; de acuerdo con lo propuesto por el Director general de Administracion militar en 12 del actual, S. M. ha tenido por conveniente disponer:

1.º Todos los individuos del Ejército, de cualquier arma ó instituto que sean, con exclusion únicamente de las clases de tropa, contribuirán donde quiera que se hallen por el tipo medio de 2 pesetas, cuota de Tesoro, exenta de todo arbitrio municipal.

2.º Para que los Jefes y Oficiales de los cuerpos armados y planas, mayores de Artillería, Ingenieros, Estado Mayor del Ejército y plazas, comisiones del servicio, los de la situacion de reemplazo y cuantas clases del presupuesto de Guerra están sujetas á la revista administrativa puedan cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, al verificarse dicho acto en el próximo mes de Mayo se facilitará á los Comisarios de Guerra encargados de este servicio por los Jefes de los cuerpos ó institutos y los habilitados de las clases que figuran en nóminas una nota expresiva de todos los Jefes y Oficiales que deban proveerse de la cédula de que se trata, así como de los hijos mayores de 14 años que, contando con bienes propios de que vivir ó de cualquiera industria que ejerzan, deban tambien contribuir al pago de aquel documento, cuyas relaciones pasarán los expresados funcionarios administrativos á los Intendentes militares de la demarcacion á que correspondan á fin de que sean dirigidas á las dependencias de Hacienda para su curso á los Ayuntamientos que hayan de repartir las cédulas en las localidades donde se encuentren los individuos del Ejército que han de adquirirlas.

3.º Por lo que respecta á la clase de Oficiales generales y sus asimiladas, ya sea en situacion de empleados ó de cuartel, los Intendentes militares redactarán la relacion de todos los que se hallen en su distrito con la expresion más lata posible; las cuales dirigirán asimismo á las Administraciones económicas; debiendo ántes dichos Oficiales generales remitir á los expresados Intendentes nota en que se haga constar los hijos mayores de 14 años que están obligados á obtener la cédula de empadronamiento; cuya medida será extensiva á todos los demás Jefes y Oficiales de las clases que acrediten sus devengos por medio de nóminas especiales.

4.º Las mujeres casadas cuyos maridos pertenezcan á cualquiera de las clases militares de que trata esta disposicion, y las hijas solteras que vivan ó no en compania de sus padres, están obligadas, si tienen renta propia ó perciben pensión ó utilidades por alguna industria, á adquirir el expresado documento, á cuyo fin remitirán los citados individuos nota de ellas; pues si no tuvieran cualquiera de las expresadas circunstancias están exentas del impuesto, segun dispone la real orden de 6 de Marzo próximo pasado y su aclaratoria de 16 del actual, expedidas ambas por el Ministerio de Hacienda.

5.º Los retirados y exentos del servicio se ajustarán á las prescripciones generales de que trata la referida instruccion de 14 de Febrero último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1871.

SERRANO.

Señor.....

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Regencia de 6 de Diciembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de Ultramar, que los empleados de todas las carreras civiles destinados á Filipinas hagan forzosamente su viaje por el Istmo de Suez, se resolvió por este de la Guerra, en real orden de 21 de Enero siguiente, que aquella disposicion se hiciese extensiva en los propios términos á los empleados militares, puesto que en este caso mayor habrá de ser la economía que ha de resultar al Tesoro por ser este el fundamento que sirve de base á la medida general de que se trata.

En esta atencion, y con el fin de facilitar los medios de llevar á efecto su cumplimiento, S. M. el Rey se ha servido resolver:

1.º Los Generales, Jefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos del Ejército y sus asimilados que sean destinados á continuar sus servicios al ejército de las Islas Filipinas, verificarán su viaje forzosamente por la via del Istmo de Suez, sin necesidad de ninguna otra prevencion, aprovechando al efecto los vapores de las Mensajerías marítimas francesas interin por el Ministerio de Ultramar se

dispone otra cosa, disfrutando desde luego de este beneficio los que actualmente se hallen nombrados y en expectacion de embarque.

2.º Los Capitanes generales de los distritos, al expedir á los interesados sus pasaportes, harán constar en ellos circunstanciadamente y con toda claridad la familia que ha de acompañarles en el viaje, entendiéndose por esta las mujeres, hijos y madres de dichos militares, por ser quienes únicamente tienen derecho á que el Estado les abone la parte de pasaje y raciones de Armada que les señala la legislacion vigente; en el concepto de que este mismo derecho se reservará á dichas familias si no pudiendo marchar á la vez que el jefe ó cabeza de ellas lo verificasen dentro de los 18 meses que tienen de término.

3.º Los militares de quienes se trata, tan luego como reciban los pasaportes y órdenes de su destino á Filipinas, se presentarán en el Ministerio de Ultramar, por sí ó por medio de apoderado competente autorizado, á fin de que con presencia de dichos documentos y sin más requisitos se disponga por aquel departamento lo conveniente para el abono de la misma cantidad que la regla 2.ª de la referida orden de 6 de Diciembre, publicada en la GACETA DE MADRID del 28 del propio mes, señala á los empleados civiles por el pasaje de primera clase hasta Manila, cualquiera que sea la graduacion de aquéllos, así como el importe de lo que les corresponda por la parte de la familia que lleven.

4.º El ajuste y abono de sus haberes corrientes se verificará en este caso por la Administracion militar, con arreglo á lo que previene el párrafo cuarto, art. 1.º de la instruccion de 9 de Marzo de 1866, para los que entonces hiciesen su viaje por la citada via del Istmo; en el concepto de que los interesados deberán presentarse en el punto en que hayan de embarcar antes de los dos meses que el pre-citado artículo determina, quedando sujetos en todo lo demás á lo que la misma instruccion previene.

5.º Para el abono del pasaje de regreso se atenderán las oficinas de Filipinas á lo que se practique con los empleados civiles, puesto que como estos quedan los militares en libertad para hacer la navegacion por el Cabo ó por el Ist-

mo, según más les convenga, con arreglo á lo que previene el art. 4.º de la precitada orden de 6 de Diciembre.

6.º y último. Los individuos y clases de tropa destinados al ejército de Filipinas continuarán verificando su viaje en los propios términos que hasta aquí por el Cabo de Buena Esperanza, á cuyo fin se reunirán en Cádiz, como punto señalado de embarque, hasta que otra cosa se disponga.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1871.

SERRANO.

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de la doble subasta celebrada el 28 de Marzo próximo pasado en esa Direccion general y en la Administracion económica de la provincia de Albacete para la venta de 53.421 quintales castellanos 96 libras de sal comun, que segun cuentas aparecen existentes en la Fábrica de Pinilla, de la expresada provincia, al precio de una peseta cada uno; este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., en consonancia de las reglas prescritas en el pliego de condiciones que sirvió de base á aquel acto, ha resuelto aprobar dicha subasta y adjudicar los referidos 53.421 quintales 96 libras de sal á los postores y en los términos que resultan de la adjunta relacion.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1871.

MORET.

Sr. Director general de Rentas.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Relacion de los postores á quienes por consecuencia de la doble subasta celebrada el 28 de Marzo próximo pasado se adjudican por orden de esta fecha los 53.421 quintales castellanos 96 libras de sal, que segun cuentas aparecen existentes en la Fábrica de Pinilla, provincia de Albacete.

NÚMERO de la adjudicacion.	NÚMERO de la proposicion.	PUNTO en que se ha hecho.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	QUINTALES de sal que se les adjudican.	PRECIO. Pts. Cénts.
1	14	Albacete.....	D. Serapio Robredillo y Fresneda.....	550	2'86
2	2	Idem.....	D. Antonio Garcia Alvarez.....	480	2'80
3	16	Idem.....	D. Venancio Ruiz Lopez.....	550	2'85
4	8	Idem.....	D. Manuel Perez de Moya.....	800	2'53
5	10	Idem.....	D. Francisco Dámazo Calero.....	400	2'32
6	17	Idem.....	D. Pedro Roman y Fresneda.....	650	2'50
7	21	Idem.....	D. Rufino Rubio Ortiz.....	500	2'80
8	12	Idem.....	D. Antonio Vecina.....	200	2'25
9	15	Idem.....	D. Venancio Ruiz Lopez.....	300	2'12
10	20	Idem.....	D. Rufino Rubio Ortiz.....	300	2'12
11	29	Idem.....	D. Antonio Martinez Pico.....	5.000	2'08
12	5	Idem.....	D. Manuel Martinez.....	1.000	2'08
13	18	Idem.....	D. José Amos Cozar.....	350	2'08
14	42	Idem.....	D. Eduardo Quijado, á nombre de D. José Martinez Castañeda.....	220	2'07
15	13	Idem.....	D. Antonio Vecina, á nombre de D. José Navarro Maestre.....	1.000	2'06
16	19	Idem.....	D. Rufino Rubio Ortiz.....	200	2'06
17	9	Idem.....	D. Manuel Perez de Moya.....	800	2'03
18	1	Madrid.....	D. Juan Fernandez Yañez.....	2.500	1'80
19	3	Albacete.....	D. Escolástico Bas.....	500	1'75
20	26	Idem.....	D. Manuel Maria Perez, á nombre de D. Francisco de P. Baillo.....	500	1'75
21	30	Idem.....	D. Emilio Rosanes.....	1.500	1'66
22	40	Idem.....	D. Juan Sanchez Merino.....	350	1'66
23	28	Idem.....	D. Manuel Maria Perez, á nombre de D. Manuel Baillo.....	7.000	1'65
24	41	Idem.....	D. Juan Sanchez Merino.....	390	1'61
25	1	Idem.....	D. Basilio Ginés y Sierra.....	800	1'56
26	22	Idem.....	D. Mariano Lopez Gil.....	300	1'52
27	7	Idem.....	D. Manuel Perez de Moya.....	1.600	1'50
28	23	Idem.....	D. Manuel Maria Perez, á nombre de D. Manuel Baillo.....	7.000	1'40
29	3	Madrid.....	D. Demetrio Larroder.....	2.000	1'33
30	4	Albacete.....	D. Escolástico Bas.....	1.000	1'25
31	32	Idem.....	D. Manuel Inclan.....	600	1'25
32	11	Idem.....	D. Francisco Martinez.....	300	1'25
33	33	Idem.....	D. Wenceslao Quilez, á nombre de D. Antonio Garcia.....	300	1'25
34	27	Idem.....	D. Manuel Maria Perez, á nombre de D. Francisco Romero.....	250	1'25
35	31	Idem.....	D. Luis Ciro Navarro.....	150	1'25
36	24	Idem.....	D. Manuel Maria Perez, á nombre de D. José Vicente Mendiri.....	600	1'13
37	36	Idem.....	D. Mariano Cañaveras.....	13.311'96	1'12½
TOTAL.....				53.421'96	

Madrid 14 de Abril de 1871.—Moret.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la diferencia que resulta entre los alquileres de los almacenes destinados á contener los géneros declarados á depósito de comercio en Cádiz y Barcelona y el importe de los derechos de depósito:

Considerando que esta diferencia es gravosa al Estado, y que no contribuye á aumentar de una manera sensible la cifra de las importaciones:

Y considerando que pueden armonizarse de tal manera los intereses de la Hacienda con las necesidades del tráfico que sin perder este ninguna de las facilidades que los depósitos le conceden perciba aquella las cantidades que le son estrictamente necesarias para el sostenimiento de dichos depósitos;

He resuelto, conformándome con lo propuesto por V. I., elevar el derecho de depósito al 4 por 100 en el primer semestre y medio por 100 en los sucesivos, y disponer que el art. 143 de las Ordenanzas de 1870 quede redactado en estos términos: «El derecho de depósito es el 4 por 100 en el primer semestre, y medio por 100 en cada semestre sucesivo del valor fijado á las mercancías en las tablas oficiales vigentes el día en que se haga la introduccion.

Respecto á los géneros que no consten en dichas tablas, se observarán las reglas prescritas para los despachos al avalúo en la disposicion 7.ª del Arancel.

Este derecho se abonará al principiar cada semestre, quedando á beneficio de la Hacienda las diferencias cuando las mercancías no permanezcan en el depósito semestres completos.»

Lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1874.

MORET.

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EN EL MES DE MARZO ÚLTIMO SE HAN VERIFICADO LOS SIGUIENTES NOMBRAMIENTOS DE NOTARIOS, ESCRIBANOS DE ACTUACIONES Y ARCHIVEROS DE PROTOCOLOS.

En 6 Marzo. A D. Lucas Moraleja, con arreglo al artículo 42 de la ley del Notariado y al decreto de 5 de Enero de 1869, Notario de Utrilla.

En id. id. A D. Saturnino Sayalero, con arreglo á idem, Notario de Soto Cameros.

En id. id. A D. Angel Serrano, con arreglo á id., Notario de Azcoitia.

En id. id. A D. Andrés Castrillo, con arreglo á id., Notario de Quintanilla Somuño.

En id. id. A D. Leon Tornadijo, con arreglo á id., Notario de Gumiel del Mercado.

En id. id. A D. Luis Bastera, con arreglo á id., Notario de Marquina.

En id. id. A D. Lázaro Larrondobuno, con arreglo á idem, Notario de Beasain.

En id. id. A D. Agustín Ramos, con arreglo á idem, Notario de Medinaceli.

En id. id. A D. José María Aguinaga, con arreglo á idem, Notario de Villoslada de Cameros.

En id. id. A D. Arsenio de Rueda, con arreglo á idem, Notario de Alfaro.

En id. id. A D. Leoncio Fernandez, con arreglo á idem, Notario de Rivabellosa.

En id. id. A D. José Duat y Jordana, con arreglo á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento del Notariado, como sustituto de D. Arnaldo Gualter, Escribano de actuaciones de Sort.

En id. id. A D. Francisco Cabello, con arreglo á idem, como sustituto de D. Mauricio Forcada, Escribano de actuaciones del distrito de Palacio de Madrid.

En 9 id. A D. Lorenzo Perez Carlora, por traslacion, Notario de Mallen.

En id. id. A D. Miguel Cebrian de la Torre, por traslacion, Notario de Higuera.

En 14 id. A D. Ramon de la Riva, con arreglo al artículo 42 de la ley del Notariado y al decreto de 5 de Enero de 1869, Notario de El Almiñé.

En id. id. A D. Juan Francisco Gonzalez, como sustituto del Notario D. Jerónimo Andreu, y con arreglo á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento del Notariado, Escribano del Juzgado de Salamanca.

En id. id. A D. Benigno Velasco y Estéban, con arreglo á id., y como sustituto del Notario D. Tomás Diez Quintero, Escribano del Juzgado de Santander.

En id. id. A D. José María de Más, con arreglo á id., y como sustituto del Notario D. Ignacio Puig y Más, Escribano del Juzgado de Manresa.

En id. id. A D. Francisco Mullol, con arreglo á id., y como sustituto del Notario D. Francisco Miró, Escribano del Juzgado de La Bisbal.

En id. id. A D. Antonio Diaz, con arreglo á id., y como sustituto del Notario D. Eduardo Ruiz de la Herranz, Escribano del Juzgado de Santo Domingo de Málaga.

En id. id. A D. Bonifacio Gil del Caño, con arreglo á idem, y como sustituto del Notario D. Julian Gil del Caño, Escribano del Juzgado de Coria.

En id. id. A D. José Bela y Nerini, con arreglo á id., y como sustituto del Notario D. José Pongilioni, Escribano del Juzgado de San Miguel de Jerez de la Frontera.

En id. id. A D. Rafael de Valdivieso, con arreglo á idem, y como sustituto del Notario D. Telesforo Robles, Escribano del Juzgado del Congreso de Madrid.

En id. id. A D. Francisco Garcia Galiano, con arreglo á id., y como sustituto del Notario D. Antonio Malo y Salas, Escribano del Juzgado de Baeza.

En id. id. A D. José Fernandez Ramirez, con arreglo á id., y como sustituto del Notario D. Antonio Rivero, Escribano del Juzgado de Santiago de Jerez de la Frontera.

En id. id. A D. Gumersindo de los Reyes, con arreglo á id., y como sustituto del Notario D. José de los Reyes, Escribano del Juzgado de Osuna.

En id. id. A D. José Salvador y Asensi, con arreglo

á id., y como sustituto del Notario D. Joaquin Estéban y Benedicto, Escribano del Juzgado de Mora de Rubielos.

En id. id. A D. Manuel Viejo y Barrio Pedro, con arreglo á id., y como sustituto del Notario D. Santiago de la Granja, Escribano del Juzgado de la Universidad de Madrid.

En id. id. A D. Antonio Sitjar, con arreglo á id., y como sustituto del Notario D. Ramon Malagrida, Escribano del Juzgado de Olot.

En id. id. A D. Félix Ontiveros, con arreglo á id., y como sustituto del Notario D. Roman Gil y Masegosa, Escribano del Juzgado de la Inclusa de Madrid.

En id. id. A D. Antonio Pereira para el desempeño de una Notaria en el Puerto del Arrecife.

En id. id. A D. José Gallard Notario de Ibiza en virtud de oposicion.

En id. id. A D. Juan Salvá Notario de Algaida tambien en virtud de oposicion.

En id. id. A D. Wenceslao José Carballo, con arreglo al decreto de 8 de Enero de 1869, Archivero de protocolos de Fregenal de la Sierra.

En 20 id. A D. Tiberio Vidal, con arreglo al art. 12 de la ley del Notariado y al decreto de 5 de Enero de 1869, Notario de Enciso.

En id. id. A D. José Erro, por traslacion accediendo á sus deseos, Notario de Huarte-Araquil.

En 29 id. A D. Agustín Romero y Bethencourt, Notario de la Orotava, por traslacion á Las Palmas á solicitud suya.

En id. id. A D. Facundo Primitivo Sos y Rodriguez, con arreglo á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento del Notariado, y como sustituto del Notario de esta corte D. Olallo Megía, Escribano de actuaciones del Juzgado de la Audiencia de Madrid.

## TRIBUNAL SUPREMO.

### Sala primera.

En los autos de competencia suscitada entre los Juzgados de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y el de Almería sobre conocimiento de la demanda entablada por D. Manuel Sevilla contra D. Joaquin Ayastuy sobre pago de pesetas, se ha dictado por la Sala primera del Tribunal Supremo el auto siguiente:

«Resultando que D. Manuel Sevilla, por sí y en representacion de otros dueños de la citada mina, otorgó poder en forma en la ciudad de Almería á D. Joaquin Ayastuy para que en uso de las facultades que en él se le conferian y á virtud de instrucciones pudiese vender ó arrendar dicha mina, ó en otro caso constituir sobre ella sociedad:

Resultando que D. Joaquin Ayastuy la constituyó en efecto en Madrid por escritura pública en que se consignaron los capítulos de que resultaban las recíprocas obligaciones y derechos de los socios, repartiéndose las acciones, de las que se concedían á D. Joaquin Ayastuy 80 en fuerza del poder de que habia hecho uso para constituir la sociedad, estipulándose que cada accion habria de contribuir con 700 rs. al contado, y con otros 750 sobre el 20 por 100 de los productos que rindiese dicha mina:

Resultando que Ayastuy se obligó por medio de tres pagarés á pagar á D. Manuel Sevilla, á su voluntad y en el punto que este tuviese por conveniente, por razon de los 700 rs. al contado de dichas acciones 24.000 rs.; y por otro documento privado cedió á Sevilla 20 acciones de las 200 en que se habia dividido la Sociedad interin se recogian las láminas correspondientes á dichas acciones, firmadas por la Junta directiva:

Resultando que sentenciado el pleito en rebeldía, D. Joaquin Ayastuy pidió por inhibitoria en el Juzgado de la Latina de esta corte que se inhibiese del conocimiento de estos autos el Juez de Almería, fundándose en que se halla domiciliado en ella; á cuya inhibitoria contestó negándose y declarándose competente el de Almería, por lo que se originó esta competencia que ha sido formada y sustanciada en forma, y últimamente oído sobre ella el Fiscal de este Supremo Tribunal:

Resultando que D. Manuel Sevilla Jurado, vecino de Almería, propuso demanda en el Juzgado de esta ciudad contra D. Joaquin Ayastuy sobre pago de cantidades procedentes de tres pagarés y entrega de láminas representativas de acciones en la Sociedad concesionaria de la mina *Ramo de Flores*; entendiéndose dicha demanda á la Junta directiva de la misma en cuanto pudiera ser responsable en defecto de dicho demandado:

Resultando que citado y emplazado Ayastuy, seguido el pleito por todos sus trámites, recayó sentencia en rebeldía del demandado, á quien no habiendo comparecido se acusó la rebeldía en tiempo oportuno:

Siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera: Considerando que el fundamento y causa de las obligaciones por que ha sido demandado D. Joaquin Ayastuy nace del contrato de mandato consignado en el poder que le fué otorgado en Almería por D. Manuel Sevilla Jurado para que acudiese ó arrendase ó constituyese sociedad sobre la mina *Ramo de Flores*, segun las instrucciones que se le diesen:

Considerando que como tal mandatario, y dando cuenta del mandato, segun se habia convenido en el poder, constituida la Sociedad minera otorgó Ayastuy los tres pagarés por cantidad de 24.000 rs. á voluntad y en el punto que Sevilla tuviese por conveniente, por lo que este le demandó sobre el pago de dicha cantidad en el Juzgado de Almería, domicilio del demandante:

Considerando que siendo como era este Juzgado el competente para demandar á Sevilla sobre el pago de las cantidades que importaban los tres pagarés, habiéndose otorgado en Almería el contrato de mandato consignado en el citado poder, y hallándose obligado Ayastuy á comparecer y á contestar á la demanda sobre los pagarés, al propio tiempo podia ser emplazado para responder á las demás obligaciones contraidas como mandatario, teniendo estas además el mismo origen y causa para exigir su cumplimiento:

Considerando, por último, que segun lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil y la regla 1.ª del 308 de la ley orgánica provisional de Tribunales, es Juez competente en los pleitos en que se ejercitan acciones personales el del domicilio del demandado, ó el del contrato, si hallándose en él aunque sea accidentalmente puede ser emplazado; Se declara que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Almería, al que se devuelvan todas las actuaciones para que proceda con arreglo á derecho; y publíquese este auto dentro de los 10 dias siguientes á su fecha en la GACETA, y á su tiempo en la *Coleccion legislativa*.

Madrid 17 de Abril de 1874.—Mauricio Garcia.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Benito de Posada Herrera.—Licenciado Desiderio Martinez.»

### Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Febrero de 1874, en el expediente núm. 422 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Benito Pedraza Sanchez:

1.º Resultando que en la noche del 26 al 27 de Febrero de 1870 se promovió una cuestion en el pueblo de Anutan, partido judicial de Puente del Arzobispo, entre Benito Pedraza Sanchez, Rafael Moreno y Luis Gil, de la que resultaron muertos los dos últimos á consecuencia de varias heridas mortales que aquel les causó:

2.º Resultando que la Audiencia del territorio, estimando que concurrió la circunstancia atenuante de provocacion inmediata de parte de los ofendidos sin ninguna agravante, declaró que los hechos probados constituian dos delitos de homicidio, de que era autor Benito Pedraza; y considerando que aunque igual la pena que señalan á este delito ámbos Códigos es más favorable al reo la que establecía el vigente por razon de las accesorias; vistos los artículos 23, 419, 9.º, circunstancia 4.ª, 82, regla 2.ª, 97 y demás que cita del mismo, condenó á Pedraza á 12 años y un día de reclusión por cada uno de los dos homicidios, en inhabilitacion también temporal en toda su extension, y en la indemnizacion correspondiente:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion, citando los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio último, y alegando que se han infringido los artículos 8.º en su regla 3.ª y 6.ª, y la 5.ª del 74 del Código penal antiguo, por no haber apreciado las circunstancias atenuantes de embriaguez, y de no haber tenido el procesado intencion de causar todo el mal que produjo; así como el 23 del Código vigente á causa de no haberse aplicado el de 1850, más favorable al procesado, puesto que la pena de reclusión en su grado mínimo, segun él, es de 12 á 14 años, y á Pedraza se le han impuesto 12 años y un día:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.º Considerando que este Supremo Tribunal en los recursos de casacion por infraccion de ley, segun el art. 7.º de la de 18 de Junio del año último, tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la ejecutoria, limitándose á declarar si en ella se ha cometido ó no la infraccion alegada, en el supuesto de que lo sea alguna de las señaladas en el art. 4.º de la misma ley:

2.º Considerando que las infracciones que se citan para apoyar el recurso estriban en aseveraciones contrarias á los hechos consignados como probados en la sentencia recurrida:

3.º Y considerando que la alegacion hecha por el recurrente respecto á serle más favorable la pena impuesta en el Código de 1850, y que al no imponersele se infringe el art. 23 del nuevo Código, está absolutamente destituida de fundamento, pues es igual la penalidad de ámbos en el presente caso, no habiendo por lo tanto razon bastante para apoyar el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto por Benito Pedraza Sanchez, á quien condenamos en las costas; comunicándose esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos que correspondan.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 28 de Febrero de 1874.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Febrero de 1874, en el expediente núm. 361 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Jesús Garrido Larraga:

1.º Resultando que entrando el procesado en una taberna, calle Huerta del Bayo, compró un panecillo, dando en pago una peseta que pareció falsa al tabernero; y volviendo aquel á poco rato pidiendo aguardiente, dió en pago otra peseta falsa; y que registrado por un dependiente de policia á quien se avisó, le encontraron escondidas en un zapato otras tres pesetas, todas las que, reconocidas en la Fábrica del ramo, aparecieron falsas:

2.º Resultando que la Sala, apreciando las pruebas y deduciendo de ellas que el procesado dió intencionalmente las pesetas falsas, declaró en su sentencia que el hecho constituía el delito de expedicion de moneda falsa comprendido en el artículo 300 del Código penal reformado, y que su autor fué Jesús Garrido Larraga, condenándole á dos años y cinco meses de presidio correccional y accesorias:

3.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso por el procesado recurso de casacion, citando en su apoyo los números 1.º y 3.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio, y aceptando los hechos alega que por ellos no se prueba que en la expedicion de monedas falsas procediese á sabiendas, lo cual constituye una infraccion del art. 300 del Código penal reformado que se le aplica, por cuanto dicho artículo la exige como circunstancia precisa que no resulta probada:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manuel: 1.º Considerando que, segun la terminante prescripcion de la ley de 18 de Junio, es condicion indispensable para la admision del recurso que en él se acepten los hechos que la sentencia consigna como probados:

2.º Considerando que si bien el recurrente acepta los hechos, sostiene que por ellos no se justifica que en la expedicion de moneda falsa de que se le acusa procediese á sabiendas, circunstancia precisa para declararle comprendido en la sancion penal del art. 300 del Código reformado que se le aplica:

3.º Considerando que esta alegacion tiende á desvirtuar la prueba en que la Sala se funda para la calificacion del delito, lo cual equivale á impugnar los hechos que la sentencia admite como probados, y bajo tal concepto el recurso no llena los requisitos que la ley exige para su admision;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto por Jesús Garrido Larraga, á quien condenamos en las costas; poniéndose esta decision en conocimiento del Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 28 de Febrero de 1874.—Emilio Fernandez Cid.

### Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Febrero de 1874, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado D. Francisco Pi

y Margall, en representación de D. Francisco Martínez González, como apoderado de D. Manuel Pérez Saez, demandante, y el Ministerio fiscal, á nombre de la Administración del Estado, demandada, sobre abono á aquel de obras hechas en la carretera de Pontevedra á Cambados:

Resultando que en 1858 se formó el proyecto de la carretera de tercer orden de Pontevedra á Cambados, y en Abril de 1861 D. Manuel Pérez Saez contrató la construcción de dicha carretera por los precios y bajo las condiciones que se determinan en el presupuesto y pliegos de condiciones generales facultativas y económicas aprobadas por real orden de 29 de Noviembre de 1860:

Resultando que antes de empezarse las obras en 21 de Julio de 1862, D. Francisco Martínez González, como representante del contratista, ofició al Ingeniero Jefe de la provincia manifestándole que del acto del replanteo que se estaba verificando resultaba que ni en los costados ni en las inmediaciones de la vía existían los materiales para las obras de fábrica y afirmado: que se observaban también algunas equivocaciones en el presupuesto acerca de los cálculos y cantidades estampadas, así como ciertas omisiones en lo relativo al valor de los materiales en tierras de préstamo, gastos de conservación, abono de distancias y otras; y que sobre ellas se reservaba entablar la oportuna reclamación:

Resultando que en 22 de Octubre de 1864, 23 de Octubre de 1865 y 24 de Febrero de 1869 el contratista D. Manuel Pérez Saez, por medio de su apoderado, dirigió reclamaciones á la Dirección de Obras públicas solicitando que se rectificase el equivocado precio del metro lineal de afirmado de todos los trozos en cuanto á la mayor cantidad de piedra que correspondía á su espesor, á las diferencias de machaqueo y al precio del rebozo: que se abonase íntegramente la piedra del afirmado de los cuatro últimos kilómetros del segundo trozo al precio de 9 rs. 50 cént. fijado en el presupuesto: que se fijasen las distancias á que se habían conducido los materiales en todos los trozos, tanto para el firme como para obras de fábrica, y se le abonase su importe, formándose al efecto el cuadro de precios: que los muros en seco construidos en Amieiro y los demás del segundo trozo se abonasen por unidad lineal por ser el precio establecido en el presupuesto: que se pagase el valor de las tierras de préstamo ó de fuera de la línea, y el de los daños y perjuicios causados con motivo de la extracción de materiales, cuyo gasto no estaba comprendido en el presupuesto: que igualmente se abonase el gasto ocasionado por descepar y desbrozar el terreno en desmontes y terraplenes, así como el de apertura de caja en unos y otros: que asimismo se abonase el refino de paseos, cunetas y taludes en toda la línea, según se había acordado ya en las contrata de las carreteras de Vigo á La Guardia y de Santiago á Orense; y que se abonase también la reducción ó baja que sufría la piedra del firme por consecuencia del machaqueo, y también por el cilindro y consolidación:

Resultando que oído al Ingeniero Jefe de la provincia acerca de las mencionadas reclamaciones, se pidieron informes á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que los evacuó manifestando que procedía rectificar el cálculo del volumen de piedra y rebozo que según las condiciones debió llevar el afirmado en cada metro lineal, siempre que se le hubiere dado el espesor señalado en las mismas: que no procedía acceder á la segunda reclamación, porque en el presupuesto del contrato se incluyó en los precios 6 rs. 40 cént., y 9 rs. 50 céntimos señalados respectivamente á los desmontes en roca dentro y fuera de la línea del coste que pudiera tener el movimiento de estos materiales: que tampoco podía atenderse á la tercera reclamación, porque en la memoria descriptiva resultaba que se señalaron canteras á 500, 200 y 2.000 metros, y otras que se encontraban en las inmediaciones de las obras; y que á pesar de esta diferencia de distancias, se notaba que eran unos mismos los precios elementales y medios asignados en el presupuesto para todos los trozos, de donde se deducía que el autor del proyecto había calculado una distancia media para valuar los transportes de todos los materiales de afirmado y de fábrica: que con respecto á la cuarta reclamación, procedía que se midiese el volumen de todos los muros construidos en la línea, abonando al contratista su importe según los precios señalados en el cuadro de los elementales y medios: que en cuanto á la quinta, debía abonarse el gasto justificado por la indemnización solamente de los terrenos tomados para construir los terraplenes, con tal que no hubiesen sido suficientes los productos de los desmontes para verificarlos; pero que debían ser de cuenta del contratista los demás gastos de ocupación de terrenos con materiales, explotación de carreteras &c., por estar así expreso y convenido en el art. 8.º del pliego de condiciones generales: que debían desestimarse las reclamaciones 6.ª y 7.ª, porque en el presupuesto se había calculado y el contratista había aceptado el precio de la unidad de explanación, y en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 11, 12 y 13 se detallaban las condiciones que había de tener la obra para que se pagase por el precio señalado en el presupuesto, y en ellas se incluían los trabajos cuyo pago se pedía por el contratista; y finalmente, que asimismo debía desestimarse la reclamación 8.ª, porque de los datos que resultan del cuadro de precios elementales que sirvió para el presupuesto del afirmado no se deducía que la piedra se haya considerado para la confección del presupuesto machacada ni sin machacar; y que no diciéndose cuál debería ser el espesor del afirmado después de la compresión, si el contratista dió al firme el espesor prevenido en las condiciones antes de la compresión, satisfizo á este; y si dió más, la Administración no es responsable de este error:

Resultando que la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el anterior informe, resolvió en 25 de Mayo de 1869 que procedía se rectificase el cálculo del volumen de piedra y rebozo que según las condiciones debió llevar el afirmado de la carretera en cada metro lineal, siempre que se le hubiera dado el espesor señalado en las mismas: que procedía igualmente que el coste del machaqueo y arreglo de la piedra en caja fuese proporcional al volumen de la empleada, haciendo el cálculo de rectificación, no por el precio que figura en el presupuesto de la obra, sino por el que se asigna en el cuadro de precios medios del afirmado: que se abone al contratista el gasto justificado por la indemnización solamente de terrenos tomados para construir los terraplenes, con tal que no hubiesen sido suficientes los productos de los desmontes para ejecutarlos: que el abono del recrecimiento de muro en la alcantarilla de Amieiro debía verificarse á razón de 20 rs. el metro cúbico de mampostería en uso, y á 65 rs. 84 cént. el de sillería desbastada de la coronación; y que no había lugar á las demás reclamaciones del contratista:

Resultando que en 6 de Julio del mismo año D. Manuel Pérez Saez acudió al Ministerio de Hacienda alzándose de dicha resolución, pidiendo que se aborase en cuanto se refería á las reclamaciones que tenía hechas acerca de las obras y le habían sido resueltas favorablemente, revocándola por lo que respecta á las demás que se denegaron, dictándose sobre ellas un fallo favorable; y por orden del Regente del Reino, emitida por el referido Ministerio en 17 de Setiembre de 1869, se desestimó dicha solicitud confirmando en todas sus partes la de la Dirección de Obras públicas:

Resultando que el Licenciado D. Francisco Pi y Margall, en representación de D. Francisco Martínez González, como apoderado de D. Manuel Pérez Saez, interpuso demanda ante este Tribunal Supremo solicitando que se prevenga á la Administración que abone á su representado, como contratista de la carretera de tercer orden de Pontevedra á Cambados, el precio íntegro del afirmado de los cuatro últimos kilómetros del segundo trozo; el valor de los transportes de los materiales conducidos al pié de la obra desde los puntos lejanos, previa la fijación de las respectivas distancias; los muros en seco de Amieiro á razón de 290 rs. por metro lineal; el valor de los refinos de los paseos, cunetas y taludes de toda la línea, y la disminución que sufre la piedra del afirmado á consecuencia del machaqueo y del apisonamiento, con indemnización de los daños y perjuicios causados por no haber abonado dichos trabajos; manifestando que todo derecho, como toda obligación que de una condición dependen, en faltando la condición, ó se extinguen ó se modifican; y que no habiéndose fijado precios ni presupuestado cantidades para la piedra del afirmado en los cuatro primeros kilómetros del segundo trozo, había que pagarle al precio estipulado para la piedra de los demás trozos: que el artículo 20 de las condiciones generales previene que el precio de las partes de obra no previstas en el contrato se fije, ó por el de otro análogo, ó contradictoriamente; y que habiendo faltado la suposición que debía haber hecho innecesario el abono de transportes de materiales, hay que tomar las distancias á que han sido encontrados aquellos y abonar los correspondientes gastos: que en los presupuestos del segundo trozo se fija el precio de los muros en seco á 290 rs. metro lineal: que los precios medios no son sino el conjunto de los elementales, y entre los elementales no figura el del refino de los paseos, cunetas y taludes; y no habiéndose fijado el precio en el presupuesto, debe abonarse como se ha abonado á otros contratistas que no lo tenían presupuestado en sus contratos; y que la obligación imposible de realizar con las condiciones estipuladas lleva consigo cumplida la indemnización de los mayores gastos y perjuicios que haya exigido; y no siendo posible que con los metros cúbicos de piedra presupuestados tuviese el firme el espesor marcado en el contrato, debía abonarse la piedra de más que se empleó, ó lo que es lo mismo, las mermas que los metros cúbicos de piedra hayan sufrido después de machaqueados y apisonados:

Resultando que emplazado el Ministerio fiscal, en representación de la Administración del Estado, contestó la demanda solicitando su absolución y la confirmación de la orden contra que se reclamaba; exponiendo como fundamentos que, lo mismo con arreglo á la anterior legislación del ramo que á la vigente, los contratistas de carreteras están considerados como peritos en las obras que toman á su cargo: que en la contrata de esta carretera rige el pliego de condiciones generales de 18 de Marzo de 1846, el cual establece en el párrafo segundo del art. 10 que el contratista no podrá bajo ningún pretexto de error ú omisión reclamar en el curso de la ejecución de las obras aumento de los precios consentidos por él: que en aquella época y según aquel pliego puede decirse que los contratos de obras públicas se celebraban á riesgo y ventura, puesto que no se había establecido el principio que consigna el art. 29 de las condiciones generales de 10 de Julio de 1864: que el demandante consintió expresamente los precios y condiciones del proyecto, y con arreglo á ellos se obligó á ejecutar las obras: que el contratista no tiene derecho á ser indemnizado mediante á que, como perito que lo supone la legislación del ramo, pudo y debió tomar conocimiento antes de contratar de la exactitud de los datos presupuestados, y por lo mismo su omisión debe ceder en su daño, conforme al real decreto descriptivo de 24 de Abril de 1865 en el pleito de D. Antonio Carbonell, y sentencia de esta Sala de 11 de Noviembre de 1869 en el pleito de D. Jacinto Mombián: que al formar el presupuesto aceptado por el contratista, se apreció ó tuvo en cuenta en mayor ó menor cantidad el valor de los transportes, calculando una distancia media para los mismos: que el muro construido en Amieiro no es un verdadero muro, sino un pequeño recrecimiento que no estaba previsto y debe abonarse al precio de 20 rs., y de 65 rs. 84 céntimos el metro cúbico: que los trabajos de refino de paseos, cunetas y taludes están incluidos en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 12 y 13 de las condiciones facultativas; y finalmente, que existiendo como consisten las reclamaciones del contratista en errores de cálculo ú omisiones, son inatendibles como contrarias al pliego de condiciones, según la interpretación que han dado al mismo las sentencias del Consejo de Estado de 23 de Junio de 1861, 24 de Abril de 1866, y las de este Tribunal Supremo de 5 de Mayo y 27 de Octubre último; y que de todas maneras, en la vía gubernativa pueden tenerse en cuenta razones de equidad, que no son atendibles en vía contenciosa según la jurisprudencia establecida:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Jimenez Cuenca:

Considerando que las reclamaciones del actor en este pleito se reducen á cinco: primera, al abono de la piedra del segundo trozo del camino en sus cuatro últimos kilómetros, por no haberla encontrado en las inmediaciones del mismo como se supuso: segunda, al pago del valor del transporte de aquella desde las canteras donde la ha encontrado: tercera, á la retribución del importe del muro en seco construido en Amieiro á razón de 290 rs. por metro lineal: cuarta, á que se le abonen el refino de los paseos y demás perfeccionamientos de la vía que se omitieron en el presupuesto; y quinta, á que se le pague el valor de la piedra que ha tenido que emplear en todo el camino para dejar el firme con el espesor estipulado en la condición 21 de la contrata:

Considerando, respecto de la primera reclamación, que esa omisión que se echa de ménos no lo es en realidad, pues fué calculada y prevista por resultar 5.400 metros 85 milímetros cúbicos de desmonte de roca en el primer trozo para el firme del segundo, material que se ha aprovechado por el contratista según su propia confesión, y el cual no lo excluye la condición 25 de las facultativas que se invoca, y en cambio lo tiene en cuenta el art. 15 de las condiciones generales, y por eso en el trozo 3.º sólo se incluyó la piedra que faltaba después de aprovechar la de la explanación ó desmonte del camino mismo:

Considerando, sobre la segunda reclamación que es una consecuencia de la primera, que á pesar de la condición 25 ya mencionada respecto á la existencia de la piedra á las inmediaciones de la vía, no se fija la distancia; y lejos de eso, se señalan canteras á 50, 200, 500 y hasta 1.400 metros de la misma, estableciendo no obstante para todos los trozos un solo precio medio ó elemental, lo que demuestra que el valor de los transportes se tuvo presente al fijar el presupuesto, en el cual todo se comprendió y todo quedó compensado; por cuyo motivo, al aceptarlo el contratista, que pudo y debió examinar el negocio y calcularlo bajo todos sus aspectos, perdió el derecho á reclamar, aun cuando hubiesen existido realmente los errores ú omisiones que supone respecto á la piedra y su distancia, según lo dispuesto por el art. 10 de las condiciones generales de 18 de Marzo de 1845, que son las vigentes para esta contrata:

Considerando que el abono que se pide en la tercera reclamación por la construcción del muro en seco de la alcantarilla

de Amieiro es inaceptable, porque resulta, según los informes facultativos, que no es un muro nuevo, sino un pequeño crecimiento de muro lo que se hizo toda vez que existía la alcantarilla, y desde luego se contó con aprovecharla para el nuevo camino, por lo cual es aplicable á este caso el art. 20 de las condiciones generales, puesto que se trata de una nueva obra no prevista ni calculada en la contrata, que debe regularse por sus análogas ó similares; es, decir, atendidos sus elementos componentes y los precios establecidos en el contrato y presupuesto para esos elementos, que son de 20 rs. por el metro cúbico de mampostería, y de 65 por el de sillería desbastada empleada en dicha obra, y no del modo que pretende el demandante estableciendo hipótesis arbitrarias y opuestas á lo que resulta del expediente:

Considerando, respecto á la cuarta reclamación, que estando expresamente establecido el refino de los paseos, cunetas y taludes de todo el trayecto en los artículos 11 y 12 de la contrata, no pueden eludirse esos trabajos; y aceptado además el precio asignado á la explanación, en el cual eso y todo con las circunstancias que se detallan está comprendido, no hay manera de prescindir de esa obligación; ni derecho para variar el precio estipulado á pretexto de omisiones que no hubo, porque según la memoria descriptiva no se ha hecho una exacta y detallada descomposición del precio asignado al metro cúbico de terraplen, ni tampoco al de desmonte, lo cual prueba que en la explanación están comprendidas todas las operaciones por un precio único y alzado:

Considerando, sobre la quinta reclamación, que no se ha estimado la tierra para el firme machacada ó sin machacar, y que el firme que se señala por los artículos 21 y 22 de las condiciones facultativas es y se entiende antes de la compresión, pues las demás condiciones que exigen los artículos 23 y 24, que se han de llenar después; no suponen que haya de mantenerse el mismo espesor en el afirmado después de ellas, por lo cual está en lo cierto la Junta superior de Caminos al afirmar que si el contratista dió al firme el espesor prevenido en las condiciones antes de la compresión, satisfizo á estas; y si dió más, fué una errada maniobra de que no es responsable la Administración, ni tiene por consecuencia que satisfacerla:

Y considerando, por último, que las reclamaciones todas de que se ha hecho mérito vienen á resumirse en omisiones ó errores que se suponen cometidos por la Administración, á pretexto de los cuales nada puede reclamar el contratista aceptados como tiene los precios del presupuesto y las condiciones económicas y generales de la contrata de 18 de Marzo de 1846, que son las que regían cuando se hizo la presente, sin que pueda admitirse la idea de que esas reclamaciones se hicieron antes de su aceptación, porque el oficio dirigido al Ingeniero en 21 de Julio de 1862 no es una verdadera reclamación, como reconoce el mismo contratista, ni tiene las formas y condiciones concretas y detalladas que aquellas requieren, ni puede considerarse más que como un subterfugio sagaz, pero inadmisiblemente, para eludir las condiciones estipuladas, y cumplirlas ó no según convenga al contratista á pesar de su solemne y formal aceptación:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Manuel Pérez Saez, y en su virtud declaramos firme y subsistente la orden reclamada de 17 de Setiembre de 1869.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Mariano García Cembrero.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 4.º de Marzo de 1871.—Licenciado Feliciano Lopez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despachos telegráficos.

Versalles 22, á las siete y veinte minutos de la noche; Madrid id., á la una y cincuenta y cinco minutos de la mañana.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«La lluvia, que desde ayer ha sido copiosa y continua, ha sido causa sin duda de que el fuego entre los combatientes haya disminuido mucho ayer y hoy.»

Versalles 23, á las dos y cinco minutos de la tarde; Madrid id., á las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Hoy quedará arreglado el modo de que puedan salir de Neuilly las familias que no han podido abandonar sus casas.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Marzo último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de dicho mes, según el estado que se publicó en la GACETA del 25 del mismo:

Por giros.		Pesetas.
Vencimientos de pagarés á favor de particulares.....		40.939.387'43
Idem de letras á favor de id. ....	13.453.660'18	
Idem de id. á favor del Banco....	25.307.190	
		38.762.850'18
POR LETRAS Á CARGO DE LAS COMISIONES DE HACIENDA DE ESPAÑA EN EL EXTRANJERO.		
Girado hasta aquella fecha.....		34.058.061'90
		83.760.998'64

	Pesetas.
<b>AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE ABRIL DE 1871.</b>	
<i>Por giros.</i>	
Girado en pagarés á favor de particulares.....	24.527.544
Idem en letras á favor de id.....	11.400.089'95
Idem id. á favor del Banco.....	14.451.440
<b>LETRAS Á CARGO DE LAS COMISIONES DE HACIENDA DE ESPAÑA EN EL EXTRANJERO.</b>	
Girado en el mes de Marzo.....	10.916.789'33
<b>BILLETES DE LA DEUDA FLOTANTE DEL TESORO.</b>	
Emitidos con arreglo á las leyes de 8 de Junio y 28 de Diciembre de 1870:	
Al 31 de Julio de 1871.	17.897.500
Idem 31 de Octubre..	17.897.500
Idem 31 de Enero de 1872.....	18.215.125
	54.010.125
<b>DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.</b>	145.306.088'28
	199.066.386'89
<i>Por giros.</i>	
Satisfecho por pagarés á favor de particulares.....	1.856.335'42
Idem por letras de id.....	4.951.022'12
Idem de id. á favor del Banco.....	11.141.840
<b>LETRAS Á CARGO DE LAS COMISIONES DE HACIENDA DE ESPAÑA EN EL EXTRANJERO.</b>	
Satisfecho por letras en el mes de Marzo.....	16.123.896'30
	34.073.093'84
<b>Importa la Deuda flotante en 1.º de Abril de 1871.....</b>	164.993.293'05

Madrid 19 de Abril de 1871.—El Director general del Tesoro público, Mariano Cancio Villa-amil.

**Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.**

**SEGUNDA SECCION.—NEGOCIADO 2.º**

*Relacion de los interesados en créditos por haberes del personal posteriores á la época de 1.º de Mayo de 1828, cuyos expedientes han sido reparados por el Ministerio fiscal, á quienes se les llama por el presente anuncio para que en el preciso término de tres meses, á contar desde la publicacion del mismo en la GACETA, presenten en este Departamento los documentos de personalidad necesarios para acreditar su derecho; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término la Junta, con arreglo á la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, acordará lo que proceda con presencia de los documentos que resulten unidos al expediente respectivo.*

Número de entrada.	Nombres de los causantes y sus apoderados.
<b>DIÓCESIS DE ASTORGA.</b>	
51.901	D. Pedro Mendez, apoderado D. Enrique María Sanchez.
53.732	D. José Suarez, id. id.
53.734	D. Juan Manuel, id. D. Ambrosio Mendez.
54.502	D. Gregorio Llamas, id. D. Enrique María Sanchez.
54.504	D. Bernardo Martinez, id. id.
54.906	D. José Quiroga, id. id.
54.911	D. José Antonio Sorez, id. id.
55.949	D. José Rodríguez, id. D. Antonio Diaz.
<b>DIÓCESIS DE BURGOS.</b>	
33.826	D. Gabriel Anibas, apoderado D. Meliton Mendoza.
42.250	D. Miguel Duro, id. D. Julian Duro.
46.576	D. Dámaso Gonzalez, id. D. Meliton Mendoza.
48.722	D. Casimiro Martinez, id. id.
48.746	D. Antonio Martinez, id. id.
48.750	D. Ramon Rodriguez, id. D. Victor Zugasti.
49.255	D. Francisco Morillo, id. D. José Pozo Mazzeti.
49.261	D. Patricio Santos, id. D. Meliton Mendoza.
50.682	D. Ramon Oñel, id. D. Pedro Labrador.
51.932	D. Francisco Oca, id. D. Victor Zugasti.
52.938	D. Agustin Rodriguez, id. D. Sebastian Gonzalez.
53.256	D. Pedro Gutierrez, id. D. Lorenzo Gutierrez.
<b>DIÓCESIS DE BADAJOZ.</b>	
37.129	D. José Ramon Oliva, apoderado D. Joaquin Peyrona.
37.144	D. Juan Antonio Serrano, id. D. Alejandro Larrubiera.
<b>DIÓCESIS DE CUENCA.</b>	
34.053	D. Francisco Castañeda, apoderado D. Fernando Domingo Lopez.
34.113	D. Severiano Escudero, id. D. Cecilio Escudero.
41.080	D. Diego Lopez, id. D. Antonio Peña.
<b>DIÓCESIS DE BARCELONA.</b>	
45.850	D. Juan Simon, apoderado D. José María de Ferrer.
49.235	D. Juan Seracant, id. D. Rafael Coll.
<b>DIÓCESIS DE CALAHORRA.</b>	
40.971	D. Antonio Riaño, apoderado D. Joaquin Peyrona.
51.317	D. Vicente Díez, id. D. Manuel María Herrera.
<b>DIÓCESIS DE CÓRDOBA.</b>	
46.735	D. Cristóbal Alvarez, apoderado D. Joaquin Quintana.
46.739	D. José Algabas, id. D. Ramon Taranco.
<b>DIÓCESIS DE CANARIAS.</b>	
49.274	D. Bernardino Aguilar, apoderado D. Robustiano Boada.
<b>DIÓCESIS DE CARTAGENA.</b>	
51.296	D. Juan Gomez, apoderado D. Victor Vergara.
53.937	D. Ignacio Laorden, id. D. Antonio Dusmet.
53.938	D. Tomás Laorden, id. id.

Número de entrada.	Nombres de los causantes y sus apoderados.
<b>DIÓCESIS DE GERONA.</b>	
43.805	D. Jaime Fatxer, apoderado D. José María de Ferrer.
50.085	D. Salvador Frias, id. id.
<b>DIÓCESIS DE GUADIX.</b>	
53.273	D. Diego Rodriguez, apoderado D. Tomás Perez Anquita.
<b>DIÓCESIS DE GRANADA.</b>	
53.284	D. Francisco Martin, apoderado D. José Garrido.
54.752	D. Miguel Ramirez, id. D. José Multra.
<b>DIÓCESIS DE CIUDAD-RODRIGO.</b>	
50.634	D. Bernardo Valcárcel, apoderado D. Antonio Diaz Quintana.
<b>DIÓCESIS DE JACA.</b>	
37.407	D. José Jane, apoderado D. Antonio Diaz Quintana.
49.398	D. Mariano Gay, id. D. José Navarro.
<b>DIÓCESIS DE JAEN.</b>	
49.448	D. Félix Lopez, apoderado D. Ramon de Taranco.
49.430	D. Manuel Sagra, id. id.
50.099	D. Miguel de la Muela, id. D. Eduardo Lopez.
51.447	D. Francisco Garcia, id. D. Francisco Moreno-Cañas.
52.016	D. Márcos Anguir, id. D. Joaquin Cabezas.
52.021	D. José Moreno, id. D. Ramon Taranco.
53.751	D. José Moreno, id. D. José Malo.
55.836	D. Antonio de la Cámara, id. D. Manuel de Arana.
<b>DIÓCESIS DE HUESCA.</b>	
39.492	D. Juan Garcés, apoderado D. Antonio Dendariena.
<b>DIÓCESIS DE LEON.</b>	
46.957	D. Eugenio Rojo.
49.438	D. Gregorio Oteruelo, apoderado D. Manuel Bueno.
50.753	D. Andrés Mayorga, id. D. Vicente Espinosa.
51.427	D. Agustin Giron, id. D. Antonio Diaz Quintana.
51.434	D. Blas Llamas, id. D. Enrique María Sanchez.
52.028	D. Pedro Díez, id. D. Andrés Corral.
52.036	D. Estéban Santa Marta, id. D. José Fernandez.
52.720	D. Miguel Liébana, id. D. Antonio Diaz Quintana.
52.986	D. Blas Estébanez, id. D. Vicente Espinosa.
53.753	D. Domingo Gomez, id. D. Pedro Rovira.
53.951	D. Francisco Fernandez, id. D. Antonio Diaz.
54.991	D. Juan Manuel Rodriguez, id. D. Andrés Rodriguez.
<b>DIÓCESIS DE LUGO.</b>	
49.467	D. Antonio Piñeiro, apoderado D. Manuel Blanco.
50.768	D. José Garcia.
52.558	D. Ramon Moldes, apoderado D. Bonoso de Arcos.
<b>DIÓCESIS DE MONDOÑEDO.</b>	
30.580	D. Pedro Balliña, apoderado D. Mariano Gomez.
34.159	D. José Castro Lamelas, id. D. Lorenzo Abad.
34.176	D. Ramon Casals, id. D. Marcelino del Arco.
34.241	D. José Goas, id. D. José María Pardo.
36.108	D. Lorenzo Diego Palacios, id. D. Mariano Gomez.
<b>DIÓCESIS DE MÁLAGA.</b>	
35.610	D. Manuel Merino, apoderado D. Manuel Caparrós.
37.601	D. Joaquin Aragónés, id. D. Manuel Anduaga.
<b>DIÓCESIS DE MENORCA.</b>	
39.788	D. Pedro Pons, apoderado D. Andrés Madrazo.
<b>DIÓCESIS DE ORENSE.</b>	
34.337	D. Domingo Araujo, apoderado D. Julian Maoral.
50.334	D. Manuel Valcárcel, id. D. Simon de Grados.
50.868	D. Vicente Paredes, id. D. Miguel Montalvo.
52.569	D. Juan Caneiro, id. D. Manuel Alegre.
54.922	D. Lucas Cuquejo, id. D. Gabriel Ferreira.
<b>DIÓCESIS DE ORIHUELA.</b>	
49.608	D. Francisco Verdú, apoderado D. Miguel Miró.
50.805	D. José Navarro, id. D. Ildefonso Alvarez.
51.533	D. José Verdú, id. D. Norberto Gallo.
52.107	D. José Amat, id. D. Juan Bautista Ortiz.
55.122	D. Ramon Fallana, id. D. Antonio Dendariena.
<b>DIÓCESIS DE OVIEDO.</b>	
54.105	D. José Garcia Gonzalez, apoderados Sres. Gomez hermanos.
55.046	D. Carlos Garcia San Frechoso, apoderado D. Antonio Diaz Quintana.
55.053	D. Sebastian Gonzalez, id. D. Santiago Marcellan.
55.066	D. José Antonio Puertas, apoderados Sres. Gomez hermanos.
55.133	D. Bernardo Corripio, id. id.
55.151	D. Francisco Junquera, apoderado D. Santiago Marcellan.
55.668	D. José Lobo, apoderados Sres. Gomez hermanos.
55.842	D. Ramon María Cruz, id. id.
56.116	D. José Corderos Solis, apoderado D. Santiago Marcellan.
56.227	D. Juan Fernandez Palacios, id. D. Bernardo Salgado.
56.302	D. Joaquin Alonso Cuervo, id. D. Santiago Marcellan.
56.328	D. Manuel de la Viña, apoderados Sres. Gomez hermanos.
<b>DIÓCESIS DE PAMPLONA.</b>	
32.179	D. José Francisco Espelosa, apoderado D. Joaquin Bescansa.
39.884	D. José Carlos Argous, id. id.
54.832	D. Fermin Moleres, id. id.
<b>DIÓCESIS DE PALENCIA.</b>	
41.533	D. Juan Rojas, apoderado D. Vicente Espinosa.
42.991	D. Rafael Fuentes, id. id.
50.374	D. Marcelino Blas, id. D. Antonio Diaz Quintana.
50.421	D. José del Rio, id. id.
50.402	D. Pedro Merino, id. id.
50.427	D. Juan Rojo, id. id.
50.439	D. Francisco Vallejo, id. id.
50.905	D. Ramon Repiso, id. D. Vicente Espinosa.
50.908	D. Antonio Santos, id. id.
<b>DIÓCESIS DE SIGÜENZA.</b>	
34.666	D. Miguel Gomez, apoderado D. Joaquin Peyrona.
43.325	D. Juan Manuel Lazcano, id. D. Benigno Bernal.
<b>DIÓCESIS DE SANTANDER.</b>	
47.139	D. Isidoro Rehentur, apoderado D. Victor Zugasti.
53.040	D. José Perez, id. D. Antonio Diaz Quintana.
53.988	D. Felipe Quijano, id. D. José del Hoyo.
<b>DIÓCESIS DE SEGOVIA.</b>	
47.242	D. Andrés Premo, apoderado D. Sebastian Moro.

Número de entrada.	Nombres de los causantes y sus apoderados.
<b>DIÓCESIS DE SANTIAGO.</b>	
50.942	D. Diego Rodriguez, apoderado D. Joaquin Rodriguez.
52.146	D. Francisco Diaz, id. D. Ramon Francisco Lopez.
52.590	D. José Berea, id. D. Francisco Julian.
54.598	D. Lucas Camba, id. D. Juan Barrié.
58.156	D. Francisco Rodriguez, id. D. Laureano Cerezo.
<b>DIÓCESIS DE TARAZONA.</b>	
30.721	D. Manuel Orte, apoderado D. Juan Fernandez y Peña.
31.437	D. José Pecondon, id. D. Andrés Madrazo.
32.418	D. Manuel Melendez, id. D. Ramon Fuentes.
<b>DIÓCESIS DE TARRAGONA.</b>	
50.324	D. Domingo Vallsdenen.
<b>DIÓCESIS DE TENERIFE.</b>	
50.531	D. Nicolás Carrillo, apoderado D. Antonio Diaz Quintana.
53.089	D. Miguel Aguiar, id. id.
<b>DIÓCESIS DE TOLEDO.</b>	
54.166	D. Pedro Fragua, apoderado D. José Ombiña.
56.194	D. José Ruiz, id. D. Federico Ruiz.
<b>DIÓCESIS DE TORTOSA.</b>	
54.180	D. Sebastian Mageli, apoderado D. Joaquin Marquez.
54.614	D. Francisco Talarne, id. id.
55.180	D. Andrés Llop, id. id.
55.187	D. José Salisa, id. id.
<b>DIÓCESIS DE VICH.</b>	
32.488	D. Manuel Cirera, apoderado D. Torcuato Garcia Perales.
44.568	D. Victor Faura, id. D. José María de Ferrer.
44.601	D. Miguel Saguera, id. id.
44.608	D. Antonio Sanz, id. id.
44.609	D. José Traserra, id. id.
<b>DIÓCESIS DE VALLADOLID.</b>	
50.575	D. Antolin Alonso, apoderado D. Manuel María Herrera.
50.582	D. Antonio Santander, id. id.
53.823	D. Rosendo Maldonado, id. D. Manuel de Hita.
<b>DIÓCESIS DE VALENCIA.</b>	
51.613	D. José Alcaráz, apoderado D. Juan Simprun.
51.687	D. Mariano Suero, id. D. Juan Aguilar.
52.326	D. José Bayona, id. D. Eduardo Guillermo de Torres.
53.824	D. Mariano Alfonso, id. D. Enrique María Sanchez.
53.826	D. Tadeo Brú, id. D. José del Pozo y Arenas.
53.835	D. Vicente Isern, id. D. Enrique María Sanchez.
54.006	D. Manuel Escorihuela, id. D. Juan Aguilar.
54.859	D. Francisco Gadea, id. D. Antonio Diaz Quintana.
<b>DIÓCESIS DE URGEL.</b>	
53.861	D. Buenaventura Doria, apoderado D. Manuel Blanco.
53.862	D. Jacinto Escolá, id. id.
53.864	D. Pedro Gallart, id. D. Isidoro Lopez.
<b>DIÓCESIS DE ZARAGOZA.</b>	
49.915	D. Manuel Crespo, apoderado D. Miguel Montalvo.
49.930	D. Cayetano Trayd, id. D. Mariano Marcellan.
50.613	D. Pedro Luengo, id. D. Miguel-Montalvo.
<b>DIÓCESIS DE ZAMORA.</b>	
54.212	D. Manuel Rier, apoderado D. Manuel de Hita.

Madrid 9 de Marzo de 1871.—El Jefe del Departamento, P. O., Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Heredia.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Comunicaciones.**

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre la estacion del ferro-carril de Baeza al pueblo del propio nombre y Ubeda, con dos expediciones diarias, una en carruaje á la llegada del tren descendente, y la segunda á caballo ó en carruaje á la del ascendente.*

- 1.º El contratista se obliga á conducir en la forma indicada y dos veces al día de ida y vuelta desde la estacion de Baeza á Baeza y Ubeda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas y 30 minutos en la primera expedicion, y en cuatro horas en la segunda, caso de que se efectúe á caballo; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Jaen, y carruajes decentes con almacen ó sitio independiente del de los viajeros y equipajes capaz para toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Jaen.
- 10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie

del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Jaen y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Baeza y Ubeda, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 19 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Baeza ó Ubeda, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 325 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo dos veces al día, la primera en carruaje y la segunda á caballo ó en coche, desde la estación del ferro-carril de Baeza á Baeza y Ubeda y vice versa por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación de cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Abril de 1871.—El Director general, Víctor Balaguer.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del molino de Casa-Blanca, titulado de San Carlos, de la propiedad del Canal Imperial de Aragon (Zaragoza), por término de tres años y bajo el tipo de 7.500 pesetas anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-

les se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 13 de Abril de 1871.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo del molino de Casa-Blanca, titulado de San Carlos, de la propiedad del Canal Imperial de Aragon, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo dicho arriendo.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo de la navegacion del Canal Imperial de Aragon (Zaragoza) por término de tres años y bajo el tipo de 9.500 pesetas anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 13 de Abril de 1871.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo de la navegacion del Canal Imperial de Aragon, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo mencionado, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo dicho arriendo.)

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Diputacion provincial de Pontevedra.**

El día 13 de Mayo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Diputacion provincial ante la comision permanente de la misma la subasta para la contrata del servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1871-72, bajo el tipo de 16.700 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, y que se halla inserto en el Boletín oficial, núm. 85, de 15 del corriente mes.

Pontevedra 13 de Abril de 1871.—El Gobernador, Fausto Garagarza.

Esta Diputacion provincial, en sesion de 12 del corriente, acordó se anuncie la subasta de la impresion, publicacion y circulacion del Boletín oficial en el año económico de 1871-72, bajo el tipo de 15.000 pesetas; cuyo acto tendrá lugar ante la comision permanente de dicha corporacion, á las doce del día 13 de Mayo próximo, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín de esta provincia, núm. 86.

Pontevedra 13 de Abril de 1871.—El Gobernador, Presidente, Fausto Garagarza.

**Seccion y Gabinete Central de Correos.**

Cartas detenidas por falta de franqueo en 20 de Abril de 1871.

Números.	NOMBRES.	Destino.
584	Adolfo Ries . . . . .	Málaga.
585	Antonio Garcia . . . . .	Badajoz.
586	Anselmo Garijo . . . . .	Logroño.
587	Angela Torres . . . . .	Mohernando.
588	Benito Garcia . . . . .	S. Sebastian de los R.
589	Bernardo Blanco . . . . .	Mazarambroz.
590	Concepcion Isasi . . . . .	Bilbao.
591	Cárlas Arjona . . . . .	Cáceres.
592	Desiderio Moltó . . . . .	Alcoy.
593	Dámaso Bueno . . . . .	Segovia.
594	Félix Amurrio . . . . .	Buenos-Aires.
595	Francisco Garandas . . . . .	Selaya.
596	Félix Garcia . . . . .	Toledo.
597	Hilario Garcia . . . . .	La Guardia.
598	Higinia Suarez . . . . .	Melilla.
599	Irene Garcia . . . . .	Santa Cruz de la Z.
600	Isabel Hernandez Vaquero . . . . .	Nava del Rey.
601	Isaac Garcia . . . . .	Noblejas.
602	Iruac-bat (Director) . . . . .	Bilbao.
603	Juan Marquez . . . . .	Málaga.
604	Josefa Pardo . . . . .	Sevilla.
605	Juana Bárcena . . . . .	Cáceres.

Números.	NOMBRES.	Destino.
606	Juana Gonzalez . . . . .	Mazarron.
607	José Santamaría . . . . .	Murcia.
608	Juan Arman . . . . .	Bilbao.
609	José R. Argüelles . . . . .	Valladolid.
610	José Regatero . . . . .	Ciudad-Real.
611	Jáime Mayor . . . . .	Villajoyosa.
612	Luis Cabezas . . . . .	Coruña.
613	Lucía Fernandez . . . . .	Anteina.
614	Mariano Dávila . . . . .	Málaga.
615	Manuel Yago . . . . .	Escorial.
616	Mónico Raya . . . . .	Barcelona.
617	Mariano Martin . . . . .	Piedrahita.
618	Manuela Resa . . . . .	Almagro.
619	Manuel Rasilla . . . . .	Sevilla.
620	Pedro P. Martinez . . . . .	Buenos-Aires.
621	Ramon Espada . . . . .	Idem.
622	Ramon Ubeda . . . . .	Almagro.
623	Romualdo Martin . . . . .	Rivadavia.
624	Silveria Parrilla . . . . .	San Martin de la V.
625	Teresa Carrasco . . . . .	Torja.
626	Ventura Perez . . . . .	Valdemoro.
627	Vicente Mendigutia . . . . .	Valladolid.
628	Vicenta Calvet . . . . .	Barcelona.
629	Zacarias de Lara . . . . .	Córdoba.

Madrid 21 de Abril de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

**Administracion económica de la provincia de Málaga.**

Por el presente se cita y emplaza á D. José María Lopez, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 367 pesetas 65 céntimos que el primero está adeudando por la media anata de la merced del destino de Corregidor de Marbella que se le confirió el año 1833; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.

Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Fernandez de Roda, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 366 pesetas 76 céntimos que aquel está adeudando por media anata de la merced de Corregidor de la villa de Estepona que obtuvo el año 1833; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.

Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. Juan Casimiro Bequies, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 1.517 pesetas 65 céntimos que aquel está adeudando por medias anatas de las mercedes de Corregidor de Marbella y Juez de primera instancia de esta ciudad que obtuvo los años de 1832 y 1836; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.

Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. Salvador Serrano y Herrera, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 367 pesetas 65 céntimos que aquel está adeudando por media anata de la merced de Alcalde mayor de las villas de Tolox y Monda que obtuvo el año de 1833; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.

Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. Ildefonso Carrero, y si hubiese fallecido á sus hijos y herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 1.250 pesetas que aquel está adeudando por media anata de la merced de Intendente de esta provincia que obtuvo el año de 1837; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.

Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. Mariano Cánovas, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 973 pesetas 33 céntimos que aquel está adeudando por la gracia de nombrarle Juez de primera instancia de Marbella el año de 1841; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.

Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. Ramon Aymerich, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 973 pesetas 33 céntimos que aquel está adeudando por la merced de nombrarle Juez de primera instancia del partido de Archidona el año de 1841; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.

Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. Juan Mendez, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 1.446 pesetas 50 céntimos que está adeudando por la gracia de nombrarle Juez de primera instancia de Antequera el año de 1841; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.

Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. Miguel Navarro, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 4.446 pesetas 50 céntimos que está adeudando por la gracia de nombrarle Juez de primera instancia de Antequera el año de 1841; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonación del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.  
Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administración, Antonio Lopez. —4

Por el presente se cita y emplaza á D. Tiburcio García Gallardo, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 973 pesetas 27 céntimos que adeuda por la gracia de haber sido nombrado Juez de primera instancia de esta capital el año de 1841; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonación del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.  
Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administración, Antonio Lopez. —4

Por el presente se cita y emplaza á D. Antonio José Luque, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 973 pesetas 33 céntimos que adeuda por la gracia de haber sido nombrado Juez de primera instancia de Alora el año de 1841; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonación del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.  
Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administración, Antonio Lopez. —4

Por el presente se cita y emplaza á D. Juan Sixto Escalante, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 973 pesetas 33 céntimos que está adeudando por la gracia de haber sido nombrado Juez de primera instancia de Coin el año de 1841; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonación del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.  
Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administración, Antonio Lopez. —4

Por el presente se cita y emplaza á D. Cayetano Rubio Espinosa, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 4.446 pesetas 50 céntimos que está adeudando por la merced de haber sido nombrado Juez de primera instancia de Velez-Málaga el año de 1841; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonación del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.  
Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administración, Antonio Lopez. —4

Por el presente se cita y emplaza á D. José María del Cid, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 973 pesetas 33 céntimos que está adeudando por la merced de haber sido nombrado Juez de primera instancia de Torrox el año de 1841; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonación del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.  
Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administración, Antonio Lopez. —4

Por el presente se cita y emplaza á D. José Bignote y Blanco, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 974 pesetas 33 céntimos que está adeudando por la merced de haber sido nombrado Juez de primera instancia de Estepona el año de 1841; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonación del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.  
Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administración, Antonio Lopez. —4

**Administración económica de la provincia de Valencia.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Fidalgo, Intendente que fué de esta provincia en el año de 1830, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que por sí ó por medio de persona competentemente autorizada se presenten en esta Administración dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID, para responder del alcance que les resultó á D. Bernardo Penelas y D. José Dieguez, Director é Interventor que fueron de la Fábrica de tabacos de esta capital, como responsable subsidiario que ha sido declarado por providencia del Tribunal de Cuentas del Reino, comunicada á esta Administración en 4 de los corrientes; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo efectuado les parará el perjuicio que haya lugar.  
Valencia 13 de Abril de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Ramon Rascon. —3

**Universidad literaria de Salamanca.**

*Junta de Colegios unidos al suprimido científico.*

Hállándose vacante una beca en el suprimido Colegio de San Ildefonso de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Rector de esta Universidad literaria, Presidente de la Junta, ó al señor patrono del Colegio, Abad de la real capilla de San Marcos de esta ciudad, en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.  
Para la provision de la beca serán preferidos los parientes del fundador D. Alonso de San Martín, natural de Santa Marina del Rey, provincia de Leon; y de entre estos lo serán en primer término los descendientes de Antonio San Martín, sobrino de aquel, natural y vecino que fué del pueblo de Turcia; en segundo los de Alonso Gavilanes é Isabel Villasilmpliz, su mujer, naturales de San Roman de la Rivera de Orvigo y vecinos de la ciudad de Leon; y en tercero los de Pedro de Carvajal, naturales de dicha villa de Santa Marina del Rey.  
A falta de parientes, tendrán opcion los naturales del mismo pueblo de Santa Marina y los bautizados en la parroquia de San Julian de esta ciudad; pero tanto en este caso como en el de no presentarse aspirantes que reúnan las condiciones anteriores la beca se proveerá por oposicion, y recaerá en el que posea más conocimientos de Gramática latina.

El agraciado con la beca disfrutará la pension de 2 pesetas diarias durante los ocho meses de curso, y tanto para entrar en su posesion como para conservarse en ella se someterá á las prescripciones acordadas por la Junta, de las cuales será oportunamente enterado.

Lo que por acuerdo de la Junta se anuncia en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de Salamanca y Leon y eclesiástico de la diócesis de Astorga para la debida publicidad.  
Salamanca 21 de Abril de 1871.—El Rector, Presidente, Mames Esperabé Lozano.—El Secretario general de la Universidad y de la Junta, Mariano Arés.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

*Secretaría.*

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion se saca á pública subasta el aprovechamiento de las yerbas de la pradera del Canal de Manzanares, desde el puente de Toledo al de Santa Isabel, y de la parte baja de la dehesa de la Arganzuela, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los dias, de doce á cuatro de la tarde, hasta el 27 del corriente, á la una de la tarde, en que tendrá lugar el acto.  
Madrid 24 de Abril de 1871.—José Dicenta y Blanco.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

*Estado de las operaciones verificadas el domingo 23 de Abril de 1871, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.*

**INGRESOS.**

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Plazuela de las Descalzas.	127.790	349	50	399
Plazuela de San Millan, número 11.....	44.440	53	3	56
Corredera de San Pablo, número 22.....	49.088	71	2	73
<b>TOTALES....</b>	<b>161.268</b>	<b>473</b>	<b>55</b>	<b>828</b>

**REINTEGROS.**

	Rs. vn.	Número de pagos porsaldo	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Plazuela de las Descalzas.	84.867'49	37	27	64

Los Directores, Consejeros, Sabino Herrero, Duque de Veragua, José Pulido y Espinosa, José Abascal, José Menjíbar, Vicente Rodriguez, Santiago Angulo, Ramon Maria Calatrava, Manuel Becerra, El Director, José Pulido y Espinosa.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgados de primera instancia.**

**Alba de Tormes.**

D. Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de la villa de Alba de Tormes y su partido.  
Por el presente primero y único edicto, comprensivo de los tres términos, cito, llamo y emplazo al que se dice llamarse Saturnino Garcia, de 30 á 35 años de edad, estatura alta, algo cargado de espaldas, color quebrado, vecino de Galisancho; viste pantalón y chaqueta de paño pardo en mediano uso, sombrero gorrilla id. y borceguis blancos de becerro, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; al intento de que preste cierta declaracion que está acordada en la causa que me halló instruyendo sobre robo frustrado en la casa de José Miguel Boyero, vecino de la alquería de Pedro Martín, la noche del 22 de Febrero último; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Alba de Tormes á 18 de Abril de 1871.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Alejandro Perez.

**Alcalá de Henares.**

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.  
Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde el dia 22 de Marzo último, á D. Manuel Ramos, Ayudante que ha sido en la casa-galera de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se le sigue por detencion arbitraria de una reclusa; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.  
Alcalá de Henares 19 de Abril de 1871.—Juan Manuel Romero.—El actuario, Gregorio Azaña.

**Almaden.**

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.  
Hago saber que se halla vacante la plaza de Procurador que desempeñaba en este Juzgado D. Vicente Moyo: los que deseen ocuparla y reúnan los requisitos que prescribe el art. 61 del reglamento de Juzgados presentarán sus solicitudes en la Secretaría del de primera instancia de este partido en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.  
Dado en Almaden á 18 de Abril de 1871.—Francisco Pinós y Quintana.—De su órden, Benito Rey.

**Almería.**

D. Sebastian Carrasco y Calventé, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.  
Por el presente se llama á Francisco Heredia Lina, casado, herrero y de 30 años; Juan Heredia Lina, soltero, herrero y de 49 años, y á Blas Maldonado Cortés, casado, herrero y de 32 años, castellanos nuevos, para que se presenten dentro del término de 30 dias en esta cárcel pública á sufrir la pena que les ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se les siguió en este Juzgado sobre lesiones mutuas; apercibidos que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio que haya lugar; rogando á todas las Autoridades competentes se sirvan indagar por los medios que estén á sus alcances el paradero de los mismos, poniéndolos, caso de ser hallados, á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo mandado por auto de 29 de Marzo último.  
Dado en Almería á 18 de Abril de 1871.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., P. E. del A., José de Vazquez.

**Barbastro.**

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro &c.  
Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Joa-

quin Abentia, alias Benavente, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre lesiones á Mariano Pesa, su convecino, para que en el término de nueve dias se presente ante mí ó en la cárcel del Juzgado á defenderse y tomar traslado de la culpa que contra el mismo resulta; que si lo hiciere será oído, y de no en su rebeldia se seguirá la causa como si se hallase presente sin más citarle ni emplazarle, y si á los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Y para que pueda llegar á su noticia, se inserta el presente en la GACETA DE MADRID.  
Dado en la ciudad de Barbastro á 18 de Abril de 1871.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandado, Joaquín Salcedo y Pallás.

**Cervera del Rio Pisuerga.**

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.  
Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Bernabé Rodriguez Barba, de 34 años de edad, de oficio barquero, y últimamente sirviente que ha sido de un carromato en el Serron, á fin de que participe á este Juzgado por cualquiera medio, aunque sea el de la correspondencia privada, cuál es el punto en que se encuentra y en que podrá serle recibida cierta declaracion acordada y pendiente en causa que se instruye en este Juzgado contra Isidro de Miera, vecino de San Martin de los Herberos, para decretar lo necesario á efecto de que en el punto donde esté se le reciba; pues en providencia de este dia dictada en dicha causa así lo tengo mandado.  
Dado en Cervera á 14 de Abril de 1871.—Nicanor Rojas.—Por su mandado; Marcos Gomez Inguanzo.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera del Rio Pisuerga y su partido.  
Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Fernandez, alias el Faccioso, vecino de Nogales de Pisuerga, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á efecto de ser indagado en la causa que se le sigue sobre rebelion carlista; previéndole que de no presentarse se le declarará rebelde y contumaz; y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.  
Dado en Cervera del Rio Pisuerga á 18 de Abril de 1871.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Juan Costo Cuena.

**Gerona.**

D. Juan Antonio Casamada, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.  
Hago saber que á consecuencia de lo por mí ordenado en el juicio necesario de testamentaria de los bienes de D. Clemente María de Cuevas y de Rovira, fallecido en la villa de La Escala, de este partido judicial, que instruyo de oficio, se cita, llama y emplaza á Doña Manuela, Doña María del Rosario y á Doña María de la Concepcion de Cuevas y Carreras, hijas de aquel, así como á los demás que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que dentro del término de 30 dias desde la publicacion del presente comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.  
Dado en Gerona á 13 de Abril de 1871.—Juan Antonio Casamada.—El Escribano, Francisco Baylina.

**Madrid.—Audiencia.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez del distrito de la de esta capital, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza por segundos edictos y término de nueve dias á Teresa Gomez, Dolores Morales, Josefa Sierra y Tomás Rodriguez á fin de que comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion en asunto criminal.  
Madrid 24 de Abril de 1871.—El actuario, Pedro Advíncula Villarubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez del distrito de la de esta capital, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza por terceros y última vez y término de nueve dias á Manuel Gonzalez Pinto y Juan Nieto Palacios á fin de que comparezcan en dicho Juzgado á prestar una declaracion en asunto criminal.  
Madrid 18 de Abril de 1871.—El actuario, Pedro Advíncula Villarubia.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Vicente Lopez, sepulturero que ha sido de la parroquia de Santa Cruz, á fin de que comparezca dentro de dicho término en el mencionado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á contestar los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por delito de falsificacion y estafa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 19 de Abril de 1871.—Pio del Pozo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el actuario, se cita, llama y emplaza á Eugenio Sanchez Rubio, soltero, maniguero y de 36 años, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de Villa ó en dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa contra el mismo por delito de robo.  
Madrid 19 de Abril de 1871.—El actuario, Olallo Megia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Antolin Murga, se cita á Don Alvaro Varela Nuñez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de seis dias se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de prestar declaracion en causa que se instruye contra un sujeto que sobre el anochecer del 29 de Marzo último atentó contra un guardia del Ayuntamiento en la plazuela de San Miguel.  
Madrid 22 de Abril de 1871.—Murga.

Habiéndose presentado en concurso voluntario de acreedores D. Enrique Serrano y Suarez y D. Nicomedes Velasco y Pareda, del comercio de esta corte, que lo tenían en la plazuela de la Berengena, números 9 y 4, tienda; y prevenido dicho juicio, se llama á los acreedores á los bienes de aquellos para que en el término de 20 dias, á contar desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía de D. Pedro Lopez, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia.—P. Lopez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez del distrito de la de esta capital, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza por segundos edictos y término de nueve dias á Cándido Perez, Rafael Vidal y Vidal y Patricio Gonzalez á fin de que comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion en asunto criminal.  
Madrid 24 de Abril de 1871.—El actuario, Pedro Advíncula Villarubia.

**Madrid.—Buenavista.**

D. Luis Gomez Acebo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.  
Hago saber que en los autos de testamentaria concursada de D. Joaquin de Huelves y Temprado, que radican en esta mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, en junta general celebrada en 21 de Octubre último fueron nombrados síndicos D. Eduardo Lopez y Lopez, D. Juan María Moya y D. Manuel Flores, á los que se ha mandado se les ponga en posesion de los bienes pertenecientes á la misma; y que se publique su nombramiento en los periódicos oficiales para los efectos del art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil.  
Dado en Madrid á 18 de Abril de 1871.—Gomez Acebo.—Por mandado de S. S., Pedro José Vigil.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y em-

plaza por segunda vez y término de nueve días á Francisco Marsans y Frias para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á responder á los cargos que resultan contra él en causa criminal que se le sigue por abuso de depósito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1871.—Francisco Fernandez de la Torre.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, y dictada en los autos ordinarios que sigue Antonio Sinoga y Redondo sobre mejor derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas por D. Alfonso Martín Grande en el Oratorio de Nuestra Señora de Gracia de la plazuela de la Cebada, se ha mandado citar por retardados los autos á los interesados que han sido parte en los mismos; y no constando el actual domicilio de alguno de ellos, se les haga saber por medio del presente para que dentro del término de 30 días comparezcan á usar de su derecho si lo creyesen conveniente.

Madrid 19 de Abril de 1871.—Francisco N. de Ortega.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano y dictada en los autos de concurso de D. Santiago San José y Benito, vecino de esta capital, se han nombrado nuevamente como síndicos del referido concurso á los señores D. Julian Muñoz y D. Robustiano Patiño y Meila, á quienes se ha prevenido se les entregue cuanto corresponda al concurso.

Madrid 15 de Abril de 1871.—Ortega.

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se sacan á pública subasta los siete solares sitos en las afueras de esta villa, cerca de la que fué puerta de Bilbao, que á continuación se expresan:

Uno, señalado con el núm. 4.º, con una fachada á la calle del Cardenal Cisneros y otra á una calle nueva abierta recientemente desde aquella hasta la carretera de Francia; tiene de superficie 2.450 pies cuadrados, y ha sido tasado, á 7 rs. y medio el pie, en 18.375 rs.

Otro, núm. 2, contiguo al anterior, con fachada á dicha calle nueva, de 2.388 pies, á 6 rs. y medio, en 15.322 rs.

Otro, núm. 3, lindante al precedente; de 2.384 pies, también con fachada á dicha calle nueva, á 6 rs. el pie, en 13.704 rs.

Otro, núm. 4, con fachada á la misma calle nueva, frente á los dos precedentes; comprende 3.827 pies, tasado á 5 rs. y tres cuartillos el pie, en 22.005 rs.

Otro, núm. 5, con fachada á la repetida calle nueva, contiguo al anterior y frente al solar núm. 3, de 3.584 pies, á 5 rs. y tres cuartillos, en 20.608 rs.

Otro, núm. 6, con fachada á la calle de Alburquerque, lindante por el testero con el solar núm. 4, de 4.500 pies, á 5 rs., en 22.500 rs.

Otro, núm. 7, contiguo al precedente, con fachada también á la calle de Alburquerque y lindante por el testero con el solar núm. 5, de 4.334 pies, tasado á 5 rs., en 22.655 rs.

Para su remate, en el que no se admitirán posturas inferiores á las respectivas tasaciones, se ha señalado el lunes 22 de Mayo del corriente año, á la una y media de la tarde, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo del ex-convento de las Salesas.

Madrid 22 de Abril de 1871.—José María Castells.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por medio del presente á los que se crean con derecho al patronato fundado por D. Alonso de Abendaño y su mujer Doña María Escobar, para que dentro del término de cinco días que por segunda vez se señala comparezcan por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda entablada por Doña Antonia Sanchez Bravo y Pelaez sobre que se declare sucesora en dicho patronato y se la ponga en posesión de los bienes que le constituyen.

Madrid 21 de Abril de 1871.—Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á María Josefa Cruz y Suarez para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Zapatero.

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á Doña María de la Paz Varela y Tutor, que falleció en esta capital el día 16 de Noviembre último, para que en el término de 30 días comparezcan á ejercitarlo en dicho Juzgado y Escribanía; debiendo advertir que hasta el día se ha presentado ya su nieta Doña Domitila Sanz y Carnabali.

Madrid 21 de Abril de 1871.—Juan Zozaya.

#### Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Juan García y García, natural de Cedofeita, de 24 años, soltero, panadero, para que se presente en el Juzgado expresado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se instruye por quimera y lesiones.

Madrid 17 de Abril de 1871.—Valentin Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días á José Delgado y Ramon Morales, cuyos paraderos se ignoran, para que se presenten en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de recibirles declaración en causa que contra los mismos se sigue; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1871.—Valentin Ballester.

#### Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Hospital de esta capital, y á virtud de exhorto del Sr. Alcalde mayor en comision del distrito del Sur de la ciudad de Cuba, se hace saber el fallecimiento intestado de D. Luis Cabadas y Alvarez, natural de Tarancon, de 37 años de edad, casado, que tuvo lugar el día 7 de Diciembre último, para que dentro del término de 30 días acudan los parientes á deducir sus acciones en el referido Juzgado de Cuba y Escribanía de D. Manuel Caminero; con apercibimiento que trascurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Abril de 1871.—Julian de la Cantera.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores.

Por el presente cito y llamo por este segundo edicto á Alejo Manso y Castillo, natural de Madrid, casado, de 46 años de edad, que vivió en la calle del Sur, núm. 17, cuarto bajo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en causa seguida contra el mismo por lesiones; con apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Abril de 1871.—Julian de la Cantera.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores.

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 10 días á Bernardo Suarez para que dentro de dicho plazo comparezca en la au-

dencia de dicho señor, de diez á dos de la tarde, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, con el fin de practicar una diligencia en causa que en el mismo se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1871.—V.º B.º.—José Bermudez Cedron.—El Escribano, Luis Lopez.

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Doña Wifred Coghan, viuda de D. Valeriano Dominguez Becquer, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días se presente en la audiencia del Juzgado, sita en el ex-convento de las Salesas, para dar ciertos antecedentes necesarios en causa criminal que se instruye y de la que ya tiene conocimiento. Al mismo tiempo se cita y emplaza para ante la Audiencia del territorio y Escribanía de Cámara de D. Santos Gancedo á los hijos ó sucesores del citado D. Valeriano Dominguez Becquer para que en el término de nueve días comparezcan ante la Superioridad y Escribanía de Cámara dichas á hacer uso del derecho que les asiste en causa iniciada por su causante; bajo apercibimiento que trascurrido el término expresado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1871.—El Escribano, La Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Julian Gonzalez Perez, que vivió en la calle de la Comadre, números 41 y 43, cuarto bajo, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal de las Salesas, á prestar una declaración en causa criminal que contra Ramon Miranda se sigue por lesiones inferidas al Julian.

Madrid 22 de Abril de 1871.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á José Martinez y á Benito N., de oficio carretero, para que dentro de 10 días que por primero y único término se les señala comparezcan en la audiencia de dicho señor, sita en el edificio de las Salesas, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que se sigue con motivo del robo á Ramona Diaz, en la Escribanía de Arizmendi; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.—José Bermudez Cedron.

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á los parientes inmediatos de Micaela Diaz, Lema para que dentro del término de nueve días comparezcan en la audiencia del Juzgado á enterarse de la causa que se sigue por fallecimiento de aquella, y manifestar si quieren ser parte en el procedimiento. Pasado dicho término sin verificarlo seguirá la causa, pudiéndoles para perjuicio.

Madrid 22 de Abril de 1871.—El Escribano, La Torre.

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Garijo é Iglesias, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á María Sanchez Jovellosa, que habitó calle de Toledo, núm. 130, buhardilla, para que dentro de dicho término comparezca en referido Juzgado y Escribanía de D. Basilio Montoya á responder á los cargos que le resultan en causa que contra ella se sigue por hurto; pues de no hacerlo será declarada rebelde y la parará perjuicio.

Madrid 15 de Abril de 1871.—Montoya.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Garijo, Juez interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Juana Alvarez Calvo, que habitó en el parador de Gilimon, núm. 8, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego á saber cierta orden de la Excm. Audiencia en causa por lesiones; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará perjuicio.

Madrid 20 de Abril de 1871.—S. de Diego.

En virtud de providencia del Sr. D. José María é Iglesias, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Antonio Cao Fernandez á fin de que comparezca en dicho Juzgado, Escribanía de D. Severiano de Diego, á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio y será declarado rebelde.

Madrid 19 de Abril de 1871.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Garijo, Juez de primera instancia interino del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días al conocido por el Catalan, cuya filiación se ignora, para que dentro del citado término comparezca en dicho Juzgado, Escribanía de D. Severiano de Diego, á responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; pues de no hacerlo será declarado rebelde y la parará perjuicio.

Madrid 20 de Abril de 1871.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Garijo é Iglesias, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Julian Garcia Gumiel, que habitó calle de los Santos, para que se presente en dicho Juzgado, Escribanía de D. Severiano de Diego, á saber cierta orden de la Excm. Audiencia de este territorio en causa por lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y la parará perjuicio.

Madrid 20 de Abril de 1871.

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto, tercero y último pregon á D. José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, que vivía en la Puerta del Sol, fonda de París, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por la actuación del Escribano D. Pascual Esteve se le sigue como director del periódico *El Combate* por el delito cometido como autor de artículos publicados en el núm. 6 del mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se procederá á lo que corresponda con arreglo á la ley.

Madrid 17 de Abril de 1871.—Pascual Esteve.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Julia Dominguez, que vivió en clase de huésped en la calle Mayor, núm. 97, cuarto buhardilla, con el fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el edificio que fué de las Salesas, para recibirla declaración indagatoria en la causa que se sigue con motivo del robo de varias monedas de oro ejecutado á José Martinez y Gonzalez.

Madrid 20 de Abril de 1871.—El Escribano, Reyter.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto, tercero y último pregon, á D. José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, que vivía en la Puerta del Sol, fonda de París, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por la actuación del Escribano D. Pascual Esteve se le sigue como director del periódico *El Combate* por el delito cometido como autor de artículos publicados en el núm. 2 del mismo, denunciados por el Promotor fiscal; bajo apercibimiento que

de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se procederá á lo que corresponda con arreglo á la ley.

Madrid 17 de Abril de 1871.—Pascual Esteve.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto, tercero y último pregon, á D. José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, que vivía en la Puerta del Sol, fonda de París, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por la actuación del Escribano Don Pascual Esteve se le sigue como director del periódico *El Combate* por el delito cometido como autor de artículos publicados en el núm. 5 de dicho periódico; bajo apercibimiento que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se procederá á lo que corresponda con arreglo á la ley.

Madrid 17 de Abril de 1871.—Pascual Esteve.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto, tercero y último pregon, á D. José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, que vivía en la Puerta del Sol, fonda de París, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por la actuación del Escribano D. Pascual Esteve se le sigue como director del periódico *El Combate* por el delito cometido como autor de artículos publicados en el número 7 del mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se procederá á lo que corresponda con arreglo á la ley.

Madrid 17 de Abril de 1871.—Pascual Esteve.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Canuto Carreras y D. José María Diaz, vecinos que fueron de la misma, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de seis días comparezcan á evacuar el traslado que se les ha conferido del incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Francisco Arriaga, representante de D. Adolfo Leon de Cortés; pues de no verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 12 de Abril de 1871.—Gutierrez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Florencio Brañas para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue; apercibido que de no comparecer dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1871.—El Escribano, Gutierrez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano D. Benito Pastrana, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Antonio Vazquez, alias el Pino, mozo de cuerda, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del que fué convento de las Salesas, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Abril de 1871.—El actuario, Benito Pastrana.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y llama por tercera y última vez á los herederos de Doña Rita Diaz y Lopez, hija de José y Cayetana, natural que fué de Santa Cruz del Valle de Oro, partido de Mondoñedo, con el fin de que comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que está acordada en causa criminal que instruyo con motivo de haber sido atropellada por un carruaje la expresada Rita Diaz Lopez, de cuyas resultas falleció.

Madrid 4.º de Abril de 1871.—El Escribano, Gutierrez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á Doña María Buscaya y Rubio para que dentro del término de nueve días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el ex-convento de las Salesas, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que instruyo contra D. Escolástico Ibarra y Pulido.

Madrid 27 de Marzo de 1871.—El Escribano, Gutierrez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por tercera y última vez á Manuel Salinas y Carmen Salido para que dentro del término de nueve días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos se sigue; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1871.—El Escribano, Gutierrez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por tercera y última vez y término de nueve días á Basilio Garcia para que dentro del expresado término comparezca en la audiencia de S. S., sita en el ex-convento de las Salesas, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que se sigue.

Madrid 14 de Abril de 1871.—El Escribano, Gutierrez.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se cita y emplaza á D. Valentin Pedro Navarro de Vicente, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca por medio de Procurador á contestar una demanda entablada por Pedro Valdivia sobre reconocimiento en el concurso de acreedores en que aquel está declarado de un crédito de 3.315 rs.—José María Castells.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Ignacio Guillen Andujar, cuyo domicilio se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Vivó á prestar indagatoria en causa criminal por robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1871.—El Escribano, Juan Vivó.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano Don Manuel Viejo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Epifania Gomez Pascual para que dentro de dicho término comparezca en la Secretaría de la Sala criminal, seccion 2.ª de la Excelentísima Audiencia de este territorio, á fin de que pueda tener lugar la práctica de varias diligencias en causa criminal que contra la misma se sigue por lesiones; apercibida de que no compareciendo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Abril de 1871.—El Escribano, Manuel Viejo.

#### La Guardia.

D. Remaldo de la Piza Pajares, Juez de primera instancia de este partido de La Guardia, provincia de Alava.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á Nicasio Mendoza y Zapata, soltero, natural de Santa Cruz de Campezu, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue

sobre homicidio del Alcalde D. Marcelino Gonzalez de Durana y otros excesos cometidos en dicho Santa Cruz la noche del 29 de Junio de 1869; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Guardia á 17 de Abril de 1871.—Romualdo de la Pisa.— Por su mandado, Antonio de Clarez.

Murcia.

El Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital cita, llama y emplaza por el presente tercer edicto á Felipe Eugenio Boch, sin domicilio fijo, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo pende sobre conato de fuga; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Dado en Murcia á 19 de Abril de 1871.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

Navalcarnero.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.—En virtud de este primer edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Francisco Regalado de la Flor, natural de Cáceres, vecino de Madrid, soltero, chocolatero, de 25 años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á la práctica de diligencias en la causa que se le sigue por raptor y otros delitos; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 20 de Abril de 1871.—Luis de la Corte.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

Oviedo.

D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra Vicente Castaño y Rodriguez, hijo de Manuel y Bárbara, natural de la parroquia de la Pola de Laviana, con cepto del mismo nombre, soltero, de oficio minero; de 25 años de edad, por robo de 29 pesetas á Vicente Garcia y Suarez; y resultando motivos racionalmente fundados para considerar al procesado reo de dicho delito, se decretó en 8 del corriente la prision del mismo; y para que pueda tener lugar, mediante su ausencia y rebeldía, ruego á las Autoridades civiles y militares á fin de que si fuese habido se sirvan ponerlo á disposición de este Juzgado en el castillo-fortaleza.

Y para su publicacion en la GACETA DE MADRID libro el presente que firmo en Oviedo á 16 de Abril de 1871.—Melchor Estéban Cabezon.— Por su mandado, José Rodriguez.

Pontevedra.

D. Joaquín Hernandez Somoza, Juez accidental de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Por el presente quinto edicto hago notorio que D. Manuel Goyanes, Registrador de la propiedad del suprimido partido de Puente Caldeas, ha cesado en el desempeño de aquel destino.

Las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario pueden comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Pontevedra 13 de Abril de 1871.—Joaquín Hernandez Somoza.—Ignacio Rey y Vazquez.

Toledo.

D. José Gonzalez y Martinez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez Pozuelo, natural de Sandin de Miranda, provincia de Braganza (Portugal), avechadado en Nava de Arévalo, hijo de Blas y de Josefa, de 21 años de edad, de estado soltero y de oficio tachuelero, para que comparezca en este Juzgado á responder en la causa que se le sigue por haberse fugado del establecimiento penal de esta ciudad el 2 de Julio del año último; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 20 de Abril de 1871.—José Gonzalez y Martinez.— Por su mandado, Bonifacio Lozano.

Valdepeñas.

D. Ramon Cornejo y Lerma, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido por promoción del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Timoteo Gabilan, vecino que fué de Almuradiel, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de un torno de minas y otros efectos; teniendo entendido que si comparece se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 20 de Abril de 1871.—Ramon Cornejo y Lerma.—Por su mandado, Francisco Recuerdo y Garcia.

Valencia.—Mar.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único edicto y pregon á la familia del imbécil Juan Delacreu Deriu, natural y vecino de Barcelona, para que dentro de 10 dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado á entregarse del mismo; pues pasado dicho término sin verificarlo se le reducirá en el departamento de enajenados del Hospital provincial de esta ciudad.

Dado en Valencia á 12 de Abril de 1871.—José Llivi.—Ante mí, Salvador Garcia Decheat.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ramona Sanchez y Sanchez, natural de Ojos Negros, residente que fué en esta ciudad, viuda, de 44 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito calle del Cinco de Marzo, núm. 11, con el fin de practicar cierta diligencia judicial acordada en causa contra la misma sobre supuesto hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 20 de Abril de 1871.—Estanislao R. Villarejo.— De su orden, Fernando Broquera.

D. Estanislao Rebollar y Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín Blasco para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el objeto de recibir una declaración en causa que se le sigue sobre hurto de un manton; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 20 de Abril de 1871.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Mariano Badia.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Abril de 1871.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 23 de Abril del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for various times of day and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 23 de Abril de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43'50 á 45 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 4'35 el kilogramo.

Idem de certero, á 0'75 pesetas la libra, y á 4'45 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 40'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 30 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 4'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 4'35 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y de 0'40 á 0'12 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Trigo, de 15 á 15'75 pesetas la fanega, y de 27'15 á 28'51 el hectólitro. Cebada, de 6'50 á 6'75 pesetas la fanega, y de 11'77 á 12'18 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos recientes, Idem lechales, Terneras, Cabritos, TOTAL.

Su peso en libras... 82.724.—Idem en kilogramos... 38.060'732. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Abril de 1871.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—Verificóse ayer, bajo la presidencia del Sr. Marqués de Molins, la solemne recepción del Excmo. Sr. D. Salustiano de Olózaga en la Real Academia Española con gran concurrencia de Sres. Académicos y personas invitadas al acto. La falta de espacio nos impide insertar por ahora en las columnas de la GACETA los notables discursos de entrada y de con-

testacion leídos por los Sres. Olózaga y Hartzbusch acerca de las dificultades que ofrece el idioma castellano; y sólo diremos que fueron oídos con señaladas muestras de agrado, y que terminó dicha solemnidad literaria con las fórmulas de costumbre.

Se ha repartido la entrega de Abril correspondiente al tomo 38 de la Revista de Legislacion y Jurisprudencia, que publican los conocidos Jurisconsultos Sres. D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y Garcia, con la colaboracion de notables autores jurídicos. Contiene esta entrega importantes artículos sobre Economía, Derecho civil, penal y de procedimiento, de los Sres. Azcarate, Quijano, Santa Olalla, Mirasol, Garcia Gomez (D. Crispulo), Ceñal, Diaz de Rueda y Arias Brime.

Principia la publicacion del tomo 19 de Jurisprudencia administrativa, ó Coleccion completa de las decisiones y sentencias del Consejo Real, del Tribunal Contencioso-administrativo, del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo de Justicia.

Estado sanitario.—Durante la semana que acaba de pasar ha sufrido la temperatura no escasas alternativas, variando de los 9 á los 19 grados próximamente. Los vientos N.-O. y O.-N.-O. que han solido predominar aumentaron la impresion del frio, y con ellos coincidieron ligeras lluvias, celajes y nubes. El barómetro sufrió tambien algunas oscilaciones.

No ha advertido notable cambio en las enfermedades que dominan, aunque alguna exacerbacion han sufrido las toses y las afecciones reumáticas: se han observado tambien algunas hemorragias, principalmente pulmonares y uterinas, y no han escaseado las afecciones nerviosas. Sin embargo, el número de enfermos es en general escaso, y no reinan afortunadamente males epidémicos ni contagiosos.

En proporcion del número de enfermos y de la gravedad de las dolencias, ha sido la mortandad afortunadamente escasa. (Siglo médico.)

Anuncios.

CANAL DE URJEL.—NO HABIENDO PODIDO TENER EFECTO LA JUNTA general ordinaria convocada para el dia de hoy por no haberse depositado previamente el número de acciones que para constituir la prescribe el art. 14 de los estatutos sociales, la Direccion ha señalado el dia 30 del corriente, á las doce del dia, para que tenga lugar en el salon de lectura de la Casa Lonja de esta ciudad, cualquiera que sea el número de acciones que se reúnan, con arreglo á lo dispuesto en el artículo citado.

Para la asistencia á la misma servirán las acciones depositadas en virtud de la primera convocatoria, y las que con el propio objeto se depositen desde el dia 22 al 28 inclusive en las oficinas de la Sociedad, calle del Palau, núm. 4, piso segundo.

Barcelona 20 de Abril de 1871.—Por el Canal de Urgel y por el Director delegado, el de turno, Cayetano Casamitjana. X-664-2

BANCO DE TARRAGONA.—EL DIA 28 DE MAYO PRÓXIMO, Á LAS diez horas de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de este establecimiento la junta general ordinaria de señores accionistas que previene el art. 43 de sus estatutos.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado.

Tarragona 14 de Abril de 1871.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Joaquin Mirachs Baldrich.—V.º B.º.— El Presidente de turno, Benigno Lopez. X-667

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE CIUDAD-REAL Á BADAJOZ y de Almorechón á las minas de carbon de Belmez.—El Consejo de administracion de esta Compañia habia acordado, publicando al efecto los anuncios correspondientes, que la junta general de accionistas que con arreglo al art. 33 de los estatutos debe reunirse en el presente año, y que será al propio tiempo extraordinaria, se verificase el dia 4.º de Mayo. Desgraciadamente, en vista de la situacion política de Paris, es de todo punto imposible que los accionistas residentes en dicha capital y en otros puntos del extranjero puedan asistir á la expresada junta.

En tal situacion, el Consejo ha acordado aplazarla para el 31 del referido mes de Mayo, en cuyo dia tendrá lugar la reunion, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, plazuela del Angel, núm. 8, cuarto segundo, previas las formalidades expresadas en el anuncio publicado en las GACETAS DE MADRID, números 87, 94 y 102, de los dias 28 de Marzo, 4 y 12 del actual.

Madrid 22 de Abril de 1871.—Por el Secretario de la Compañia, un Administrador, José Canalejas y Casas. 666-3

Santos del dia.

San Gregorio, Obispo y confesor, y San Fidel de Sigmaringa, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Márcos.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las nueve de la noche.—Funcion 118 de abono.—Turno 1.º par.—Ultima representacion de la ópera titulada Hernani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 191 de abono.—Turno 2.º impar.—El hombre de mundo.—Por no explicarse.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 40 de abono.—Turno 1.º.—La gata de Mari-Ramos.—Un concierto casero.

Mañana tendrá lugar el beneficio de Doña Elisa Zamacois, poniéndose en escena La hija del regimiento, y ¡Por un inglés!

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 249 de abono.—Turno 3.º impar.—Actos primero y segundo de El Potosí submarino.—El baile La Estrella.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Lances de amor y fortuna.—Los patos reales.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media de la noche: Vestir imágenes.—A las nueve: Una idea feliz.—A las diez: Fotografía de Ortiz.—A las once: Un pensamiento.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 136 de abono.—Turno par.—Al fin casé á mi hija.—A las nueve y cuarto: Un hijo del corazón.—A las diez: Primer acto de la comedia Lluven bofetones.—A las once: Segundo id. de id.

TEATRO DE ALARCON (Salones de Capellanes).—A las ocho de la noche: Un pleito.—A las nueve y media: Las cuentas de vecindad.—A las diez y media: Las tres Marias.